UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL REFERENTE A LA CONCURRENCIA DEL APODERADO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autores:
Lizana Alvarado Grecia Melisa
Zuloeta Romero Keylla Tatiana

Asesor:
Acevedo Villar Cesar Virgilio

Línea de Investigación:
Derecho Civil

Pimentel, Perú
2016

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL REFERENTE A LA CONCURRENCIA DEL APODERADO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autores:
Lizana Alvarado Grecia Melisa
Zuloeta Romero Keylla Tatiana

Asesor:
Acevedo Villar Cesar Virgilio

Línea de Investigación:
Derecho Civil

Pimentel, Perú
2016

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL REFERENTE A LA CONCURRENCIA DEL APODERADO

Aprobación del informe Final

Lizana Alvarado, Grecia Melisa

Coautor

Zuloeta Romero, Keylla Tatiana

Coautor

Dr. Mendiburu Rojas, Augusto Franklin

Presidente del Jurado

Mg. Rodas Quintana, Carlos Andree

Secretario del Jurado

Mg. Vilchez Castro, Jorge Napoleón

Vocal del Jurado

DEDICATORIA

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Mi madre Maximila, por darme la vida, quererme mucho, creer en mí y porque siempre me apoyaste, gracias por darme una carrera para mi futuro, todo esto te lo debo a ti.

Grecia Melisa Lizana Alvarado

A Dios por darme la bendición de la vida, por ser mi guía en todo este camino para llegar hacer un profesional de éxito.

A mi madre que es el pilar fundamental en mi formación profesional, exigiéndome día a día a seguir estudiando y trabajando, por su dedicación constante en querer lo mejor para mí; gracias porque mi carrera profesional es de ustedes Nancy Cecilia Romero Pisfil, Karen Guiliana Zuloeta Romero y Valentina Belén LLontop Zuloeta.

Keylla Tatiana Zuloeta Romero

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme en todos estos años de carrera universitaria, sobre todo por darnos fortaleza para poder culminar nuestro proyecto de tesis.

De una manera muy especial agradezco a mi Asesor Metodológico Abg. José Luis Samillán Carrasco y a mi Asesor Especialista Abg. Cesar Virgilio Acevedo Villar por sus enseñanzas impartidas en cada clase y sobre todo en cada asesoramiento, por su apoyo incondicional hacia el alumno con lo cual hemos Hecho posible el desarrollo del presente trabajo, además por orientarnos y compartir sus conocimientos.

Las autoras.

RESUMEN

La siguiente investigación, constituye la tesis para optar el grado profesional de Abogada, denominada: “Modificación del artículo 14 del Reglamento de la Ley 26872 referente a la concurrencia del apoderado”, la cual implica la impartición de justicia en el Perú, pues décadas se ha vuelto una crisis para llegar a la ansiada justicia y lograr la tutela jurisdiccional efectiva, pues a ello surgen alternativas de solución de conflictos que sean más eficientes, económicas y rápidas complementando las necesidades en resolución de controversias que tiene la sociedad.

La presente es necesaria para los operadores del derecho porque son ellos los que realizan y efectúan el derecho a la defensa. Así como también involucra a la sociedad porque son los que buscarán tutela jurisdiccional efectiva mediante la conciliación; es por ello buscamos modificar el artículo 14 del reglamento de la Ley 26872 referente a la concurrencia del apoderado.

El objetivo principal es analizar el factor normativo que genera la afectación de los derechos a la defensa y derecho a conciliar mediante la asistencia de un apoderado a efectos que dificulte la inasistencia del invitado a la audiencia de conciliación.

Para lograr el objetivo planteado se aplicará un cuestionario dirigido hacia los Operadores del Derecho (Directores de centros de conciliación y Conciliadores) y la Comunidad Jurídica (Abogados), la cual ayudará a constatar los resultados.

Palabras Claves: Conflicto, justicia, conciliación extrajudicial, apoderado, derecho a la defensa, tutela jurisdiccional efectiva.

ABSTRACT

The following investigation constitutes the thesis to choose the professional degree of Lawyer, called: "Modification of article 14 of the Regulation of Law 26872 regarding the concurrence of the attorney", It has become a crisis to reach the desired justice and achieve effective judicial protection, because alternative solutions to conflicts that are more efficient, economic and rapid complement the needs in dispute resolution that society has.

The present investigation is necessary for the operators of the law because they are the ones who carry out and carry out the right to defense. Just as it also involves society because they are the ones that will seek effective jurisdictional protection through conciliation; that is why we seek to modify article 14 of the regulations of Law 26872 regarding the concurrence of the agent.

The main objective is to analyze the normative factor that generates the affectation of the rights to the defense and the right to conciliate through the assistance of an attorney for purposes that hinder the non-attendance of the guest to the conciliation hearing.

In order to achieve the stated objective, a questionnaire will be applied to the Operators of the Law (Directors of conciliation centers and Conciliators) and the Legal Community (Lawyers), which will help to verify the results.

Keywords: Conflict, justice, extrajudicial conciliation, attorney, right to defense, effective jurisdictional protection.

INDICE

Aprobación del informe Final iii
DEDICATORIA iv
AGRADECIMIENTO v
RESUMEN vi
ABSTRACT vii
CAPÍTULO I: PLANTEAMINETO METODOLÓGICO 16
1.1. EL PROBLEMA 17
1.1.1. Selección del Problema 18
1.1.2. Antecedentes del Problema 19
1.1.2.1. En el Mundo 19
1.1.2.2. En el ámbito Nacional 20
1.1.3. Formulación proporcional del problema a investigar 22
1.1.4. Formulación del Problema 24
1.1.5. Justificación e importancia 25
1.1.6. Limitaciones y restricciones de la investigación 26
1.1.6.1. Limitaciones 26
1.1.6.2. Restricciones 26
1.2. OBJETIVOS DE LA INVETIGACIÓN 27
1.2.1. Objetivo General 27
1.2.2. Objetivos específicos 27
1.3. HIPÓTESIS 28
1.3.1. Hipótesis Global 28
1.3.2. Sub-hipótesis 28
1.4. VARIABLES 29
1.4.1. Identificación de variables 29
1.4.2. Definición de variables 30
1.4.3. Clasificación de las variables 33

1.5. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 34
1.5.1. Tipo de Investigación 34
1.5.2. Diseño de la investigación. 34
1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN.....35
1.6.1. El universo. 35
1.6.2. Muestra. 35
1.7. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS 37
1.7.1. Métodos 37
1.7.2. Técnicas e instrumentos 37
1.7.2.1. La encuesta 37
1.7.2.2. Análisis documental 37
1.8. FORMA DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS 38
1.8.1. Forma de análisis de las informaciones 38
CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL 40
2.1. PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS 41
2.1.1. Acceso a la justicia 41
2.1.2. Tutela jurisdiccional efectiva 42
2.1.3. Principio de Flexibilidad 43
2.1.4. Principio de Autonomía de Voluntad.....43
2.1.5. Principio de Igualdad 44
2.1.6. Principio de Independencia.....45
2.2. MARCO CONCEPTUAL.....46
2.2.1. PRIMER SUB CAPÍTULO: El conflicto 46
2.2.1.1. Definición.....46
2.2.1.2. Estructura del Conflicto 47
2.2.1.2.1. Situación conflictiva:.....47
2.2.1.2.2. Actitudes conflictivas:.....47
2.2.1.2.3. Comportamientos conflictivos: 49

2.2.1.4. Formas de Solución del conflicto 50
2.2.1.4.1. La autodefensa 50
2.2.1.4.2. La autocomposición.....51
2.2.1.4.3. La heterocomposición 52
2.2.2. SEGUNDO SUB CAPÍTULO: Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCS).....53
2.2.2.1. Antecedentes.....53
2.2.2.2. Naturaleza Jurídica.....54
2.2.2.3. Definición.....55
2.2.2.4. Objetivo y Ventajas 56
2.2.2.5. Tipos 57
2.2.2.5.1. La negociación.....58
2.2.2.5.2. La Mediación.....58
2.2.2.5.3. La Conciliación.....59
2.2.2.5.4. El Arbitraje 60
2.2.3. TERCER SUB CAPÍTULO: La Conciliación Extrajudicial 60
2.2.2.2. Definición.....60
2.2.2.3. Naturaleza Jurídica.....61
2.2.2.4. La Conciliación Extrajudicial en el Perú 62
2.2.2.5. Promover una cultura de paz 66
2.2.3. CUARTO SUB CAPÍTULO: La Representación.....67
2.2.3.1. Antecedentes.....67
2.2.3.2. Concepto 68
2.2.3.3. Importancia 69
2.2.3.4. Representación en la Conciliación Extrajudicial 70
2.2.3.5. Clases.....72
2.2.3.5.1. Representación Voluntaria 73
2.2.3.5.2. Representación Legal 74
2.2.3.5.3. Representación Procesal 75
2.2.3.6. Otorgamiento del Poder.....76

2.2.3.6.1. Clases 77
2.2.3.6.2. Poder en la Conciliación Extrajudicial 78
2.2.4. QUINTO SUB CAPÍTULO: Formas Especiales de Conclusión de un Proceso 79
2.2.4.1. La conciliación 79
2.2.4.2. Allanamiento y Reconocimiento 79
2.2.4.2.1. Allanamiento: 79
2.2.4.2.2. Reconocimiento 82
2.2.4.3. Transacción Judicial 83
2.2.4.4. Desistimiento 84
2.2.4.5. Abandono 85
2.3. LEGISLACIÓN EXTRANJERA 87
2.3.1. República de Colombia - Ley 640 de 2001 87
2.3.2. Ecuador – Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/ 154 de 4 de Septiembre de 1997 87
2.3.3. Nicaragua – Ley de Mediación y Arbitraje N° 540 Aprobada el 25 de Mayo del 2005 88
CAPTITULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD 89
3.1. Situación Actual De Los Operadores Del Derecho Respecto A La "Modificación Del Artículo 14 Del Reglamento De La Ley De Conciliación Extrajudicial Referente A La Concurrencia Del Apoderado" 90
3.1.1. Resultados de conocimiento u aplicación; y, desconocimiento de los planteamientos teóricos. 90
3.1.2. Razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos. 92
3.1.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Las normas. 93
3.1.4. Razones o Causas del Desconocimiento de las Normas. 95
3.1.5. Resultados de la pregunta libre N° 01: 96
3.1.6. Resultados de la pregunta libre N° 02: 97

3.2. Situación Actual De La Comunidad Jurídica Respecto De La "Modificación Del Artículo 14 Del Reglamento De La Ley De Conciliación Extrajudicial Con Referencia Al Apoderado" 99

3.2.1. Resultados de conocimiento u aplicación; y desconocimiento de los planteamientos teóricos. 99

3.2.2. Principales razones o causas del desconocimiento de los Planteamientos Teóricos 101

3.2.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y desconocimiento de las normas. 102

3.2.4. Principales razones o causas del desconocimiento de las Normas. 103

3.2.5. Resultados de conocimiento u aplicación; y desconocimiento de la legislación comparada. 104

3.2.6. Razones o Causas del Desconocimiento de la Legislación Comparada. ..107

3.2.7. Resultados de la pregunta libre N° 01: 108

3.2.8. Resultados de la pregunta libre N° 02: 109

CAPITULO IV: ANÁLISIS DE LA REALIDAD..... 111

4.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DE DERECHO RESPECTO A LA "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL REFERENTE A LA CONCURRENCIA DEL APODERADO" 112

4.1.1. Análisis de los operadores del derecho en los planteamientos teóricos.112

4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos. 114

4.1.2. Análisis De los Operadores del Derecho Respecto a las Normas. 115

4.1.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Operadores del Derecho respecto de las Normas 117

4.1.3. Análisis De los Operadores del Derecho Respecto a las Normas. 119

4.1.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Operadores del Derecho respecto de las Normas 121

4.1.4. Análisis Respecto a la pregunta N° 01:.....122

4.1.4.1. Apreciaciones respecto a la pregunta N° 01:.....123

4.1.5. Análisis Respecto a la pregunta N° 02:.....123

4.1.5.1. Apreciaciones resultantes del análisis respecto a la pregunta N° 02: 124
4.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA A LA "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL REFERENTE A LA CONCURRENCIA DEL APODERADO" 125
4.2.1. Análisis de la comunidad jurídica en los planteamientos teóricos.....125
4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos 127
4.2.2. Análisis de la situación actual respecto a las Normas.....128
4.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídica respecto de las Normas 130
4.2.3. Análisis Respecto a la Legislación Comparada. 131
4.2.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis respecto a la Legislación Comparada.....133
4.2.4. Análisis respecto a la pregunta N° 01: 135
4.2.4.1. Apreciaciones resultantes del análisis respecto a la pregunta N° 01: 136
4.2.5. Análisis Respecto a la pregunta N° 02:.....136
4.2.5.1. Apreciaciones resultantes del análisis respecto a la pregunta N° 02: 137
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES 138
5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS 139
5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.....139
5.1.1.1. Empirismos Normativos 139
5.1.1.2. Discordancias Normativas 140
5.1.1.3. Empirismos Normativas: 141
5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complemento de las partes o variables del problema 143
5.1.2.1. Logros de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos y normas es de 45%.....143

5.1.2.2. Logros de los operadores del derecho respecto a las normas es de 45% (discordancias Normativas) 144
5.1.2.3. Logros en la comunidad jurídica integrando planteamientos teóricos, normas y legislación comparada es de: 45% 144
5.1.3. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las preguntas libres en los operadores del derecho..... 146
5.1.4. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las preguntas libres en la comunidad jurídica..... 147
5.2. CONCLUSIONES PARCIALES..... 148
5.2.2. Conclusión Parcial N° 01 148
5.2.2.1. Enunciado de la Conclusión Parcial N° 02 151
5.2.1. Conclusión Parcial N° 02 152
5.2.1.1. Enunciado de la Conclusión Parcial N° 02 154
5.2.3. Conclusión Parcial N° 03 155
5.2.2.1. Enunciado de la Conclusión Parcial N° 03 159
5.3. CONCLUSIÓN GENERAL 160
5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global 160
5.3.2. Enunciado de la Conclusión General 161
6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES..... 165
6.1.1. Recomendación Parcial N° 01..... 165
6.1.2. Recomendación Parcial N° 02..... 166
6.1.3. Recomendación Parcial N° 03..... 166
6.2. ENUNCIADO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL..... 167
CAPITULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 168
7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 169
7.2. LINKOGRAFIAS..... 173
CAPÍTULO VIII: ANEXOS 175
8.1. ANEXO N° 01: SELECCIÓN DEL PROBLEMA 176
8.2. ANEXO N° 02: NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA..... 177

8.3. ANEXO N° 03: PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES.....178

8.4. ANEXO N° 04: MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB-HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL.....179

8.5. ANEXO N° 05: MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUNTES PARA RECOLECTAR DATOS.....180

8.6. ANEXO N° 06: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN 181

8.7. ANEXO N° 07: CUESTIONARIO 01.....182

8.8. ANEXO N° 08: CUESTIONARIO 02.....185

8.9. ANEXO N° 09: PROYECTO DE LEY 188

CAPÍTULO I: PLANTEAMINETO METODOLÓGICO

1.1. EL PROBLEMA

El problema que es objeto de la presente investigación, está referido a la **“Modificación del artículo 14° del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, referente a la concurrencia del apoderado”.** (Ver anexo 3)

El artículo 14 Ley N° 26872 – Ley de Conciliación Extrajudicial faculta a todas las personas naturales de recurrir a la audiencia de conciliación mediante apoderado, sin embargo, el artículo 14 del reglamento de la ley antes mencionada limita la representación, porque sólo en casos especiales tales pueden solicitar la presencia del apoderado como Incapacidad, y para casos de personas que residen fuera del territorio nacional o en radican en otro distrito judicial; todo ello estaría limitando el acceso a la justicia de todas las personas naturales quienes decidan solucionar conflictos de intereses con relevancia jurídica mediante una conciliación extrajudicial, en ese sentido, el reglamento antes mencionado no toma en cuenta la figura de designación de apoderado judicial, tal como lo establece el Código Procesal Civil que permite conciliar mediante representante procesal, esto demuestra una vulneración al derecho constitucional a una tutela jurisdiccional efectiva.

1.1.1. Selección del Problema

La representación mediante apoderado en un proceso conciliatorio extrajudicial está regulado en el apoderando en su artículo 14 de la Ley 26872 – Ley de Conciliación Extrajudicial, pero, los incisos 6 y 7 del artículo 14 del reglamento de la mencionada ley, esta figura limita de alguna manera el acceso a la justicia a aquellas personas que por motivos personales no puedan recurrir a una audiencia, más aun si tomamos en cuenta las reglas establecidas relacionadas a la representación judicial de un proceso judicial civil, diferenciamos que las mismas no tiene eficacia en un proceso conciliatorio, ya que el artículo 14 del reglamento no permite utilizar la representación en la conciliación, limitando así el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Con el fin de desarrollar el tema en cuestión se ha tenido en cuenta los siguientes criterios:

a) Acceso a la información

b) La propuesta de solución planteada en la presente investigación contribuirá a solucionar el problema.

c) Es un problema común en procesos conciliatorios.

d) Afecta la normatividad vigente.

e) La solución beneficiara a todas las personas naturales. (Ver anexo 1).

1.1.2. Antecedentes del Problema

1.1.2.1. En el Mundo

En Colombia como antecedente directo hemos encontrado la tesis elaborada por Gómez, R. (2001); investigación relacionada a La conciliación prejudicial en el Derecho Administrativo Colombiano, llega a la conclusión que resulta una problemática para la sociedad la proliferación y acumulación de demandas en los espacios judiciales, factor que además de perturbar la paz jurídica del entorno dificulta la consecución de una pronta y cumplida justicia. El Estado Colombiano ofrece la posibilidad de acudir al proceso conciliatorio prejudicial en compañía de un apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia del representado para definir sus derechos y reclamaciones, pues la Litis es y

será siempre una situación que desestabiliza el núcleo social.

Hemos encontrado una investigación que consideramos que es antecedente directo elaborado por Hernández, A. (2003); investigación relacionada con la representación en la conciliación extrajudicial de derecho privado, donde llega a la conclusión que este esfuerzo de conexión donde se suscita en la práctica conciliatoria al aplicar la figura de la representación que existe en el derecho privado; la condición del abogado que debe cumplir el apoderado que representa los intereses de las partes en el trámite conciliatorio; la circunstancia de que faculta a conciliar debe ser expresa en el poder que se confiere al profesional del derecho, pues el instrumento de la conciliación extrajudicial en el derecho pretende ser una excelente alternativa para las personas involucradas en conflicto de derecho privado.

1.1.2.2. En el ámbito Nacional

Como antecedente directo se ha podido encontrar la investigación de Pinedo, F. (2009); investigación

científica titulada, ya tengo el poder… pero en la Conciliación no voy a poder: sugerencias para superar el deficiente tratamiento normativo de la representación en el procedimiento conciliatorio, el autor concluye que toda mejora al marco normativo debe hacer respetando criterios mínimos y con una visión sistemática que logre unificar y no atomizar los criterios a emplearse tanto por los operadores como usuarios del sistema conciliatorio; pues este será el primer paso para luego buscar la unificación de criterios en el órgano jurisdiccional a fin de logra una adecuada interacción con la institución de conciliación extrajudicial y una relación que complementaría al Poder Judicial, pues su eficacia está supeditada a un adecuado funcionamiento de aquel a lo que respecta a la calificación de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad y como título ejecutivo.

Hemos encontrado una investigación que consideramos que es antecedente directo elaborado por Gamboa Baldín, Cesar Leónidas (2003), en la tesis titulada - La conciliación extrajudicial en el Perú

estudio de la ley N°26872 y perspectivas de su eficacia como medio alternativo de solución de conflictos, teniendo como finalidad mencionar que para solucionar las controversias los poderes del Estado como autoridad tienen la misión de resolver todos los problemas pero las desventajas que se presentan al interior de una sociedad son relativamente excesivas para un solo poder de solución.

1.1.3. Formulación proporcional del problema a investigar

El requisito establecido en el numeral 6 y 7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley de conciliación extrajudicial, estaría afectando el derecho de tutela jurisdiccional efectiva de aquellas personas que por algún motivo requieren conciliar un conflicto de interese de relevancia jurídica, pues de esta manera se limitaría la representación mediante apoderado para el solo caso específicos como incapacidad, y para aquellas que se encuentren fuera del territorio nacional o en otro distrito conciliatorio, no teniéndose en consideración la finalidad de la representación ya indicada cuando se interviene a través de apoderado.

Que si bien es cierto, siguiendo los lineamientos del proceso civil peruano el artículo 14 de la Ley de Conciliación Extrajudicial en su segundo párrafo establece que las personas naturales también puedes solicitar conciliar sus conflictos mediante apoderado, sin embargo, los numerales 6 y 7 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación, limita esta figura sola a ciertos supuestos establecidos, denotando así, una **discordancia normativa** entre las mencionadas normas.

Por otro lado, consideramos que es necesario que se permita la representación mediante apoderado en los procesos conciliatorios, en tal sentido, corresponde suprimir el numeral 6 y 7 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación, de esta forma no será exigible la concurrencia personal del solicitante de los justiciables que deseen conciliar, lo que es inaceptable, es así como se pueden apreciar **empirismos normativos.**

1.1.4. Formulación del Problema

Teniendo como base la prioridad determinada en el Anexo 3, hemos formulados que el problema se divida en dos partes la misma que serán planteadas en forma interrogativa:

Discordancias Normativas

a) ¿Cuáles son aquellas normas que regulan la designación del apoderado en un proceso de conciliación extrajudicial?

b) ¿Qué discordancia normativa existe, en la designación del apoderado en un proceso de conciliación extrajudicial?

c) ¿Los operadores del derecho conocen y aplican bien las normas, relacionadas con la designación del apoderado en un proceso de conciliación extrajudicial?

d) Si existen discordancias normativas, ¿Cuáles son?

e) ¿Cuáles serían los motivos por los que se dan esas discordancias normativas?

Empirismos Normativos

a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos relacionado con la representación mediante apoderado en la conciliación extrajudicial?

b) ¿En la realidad se han incluido planteamientos teóricos relacionados con la representación mediante apoderado en la conciliación extrajudicial?

c) ¿Los operadores del derecho conocen y aplican bien todos esos planteamientos teóricos?

d) Si adolecen de Empirismos Normativos, ¿Cuáles son y a quienes o en qué porcentaje afectan?

e) ¿Cuáles serían los motivos por los que existe Empirismos normativos?

1.1.5. Justificación e importancia

La presente investigación es **necesaria** para los operadores del derecho (Directores de centros de conciliación del Chiclayo, Conciliadores registrados), debido a que ellos son los llamados a garantizar el derecho a acción de las personas naturales que soliciten someterse a una conciliación extrajudicial, con la finalidad de resolver su conflicto de intereses con relevancia jurídica.

Así mismo, es **conveniente** para todas las personas del ambiento nacional, debido a que con a la presente investigación buscaremos solucionar el problema de la representación mediante apoderado en un proceso de conciliación extrajudicial.

1.1.6. Limitaciones y restricciones de la investigación

1.1.6.1. Limitaciones

a) Corto plazo para el desarrollo del tema de investigación.

b) Poca disponibilidad de tiempo, el cual supone un retraso en el desarrollo del tema.

c) La investigación se limita a un análisis netamente normativo.

1.1.6.2. Restricciones

a) Se restringe a investigar, analizar y proponer.

b) El tiempo de dedicación de los investigadores es parcial.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVETIGACIÓN

1.2.1. Objetivo General

Analizar la designación de apoderado en un proceso de conciliación extrajudicial.

1.2.2. Objetivos específicos

a) Definir dentro de un marco referencial planteamientos teóricos, conceptos básicos, normas y legislación comparada, directamente relacionados con este tipo de problemas.

b) Describir la designación de apoderado en un proceso conciliación extrajudicial.

c) Comparar con otras legislaciones como: Colombia, Ecuador y Nicaragua la designación de apoderado en la conciliación extrajudicial.

d) Identificar las causas y consecuencias que permiten los discordancias normativas y empirismos normativos.

e) Proponer una alternativa de solución para disminuir el problema.

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis Global

La concurrencia del apoderado en el proceso de conciliatorio en el distrito Judicial de Chiclayo, se ven afectados por discordancias normativas y empirismos normativos, debido a que existen dos normas que se contraponen, y además las mismas están desactualizadas en comparación con la legislación comparada.

1.3.2. Sub-hipótesis

a) Se evidencian Empirismos Normativos por parte de los Operadores del Derecho, debido a que existen planteamientos teóricos y normas que regulan la concurrencia al apoderado a una audiencia, que, el Reglamento de la Ley N° 26872 no lo regula.

Fórmula : -X2; -A2; -B1; -B2

Arreglo : -X; A; -B

b) Se evidencia Discordancias Normativas por parte de los Operadores del Derecho debido a que existe normas que regulan la designación de apoderado en un procedimiento conciliatorio.

Fórmula : -X1; A1; -B2

Arreglo : -X; A; -B

c) Se evidencian Empirismos Normativos por parte de la Comunidad Jurídica, debido a que no aplica los planteamientos teóricos contenidos en la legislación nacional, referidos a la designación del apoderado en un proceso conciliatorio

Fórmula : -X2; A2; -B1; -B2, -B3

Arreglo 1 : -X; A; -B

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de variables

Para poder contrastar, y considerando los cruces de los dados en la sub-hipótesis de la presente investigación, se requiere obtener datos de dominios de los siguientes valores:

A = Variables de la Realidad

A1 = Operadores del Derecho

A2 = Comunidad Jurídica.

B = Variables del Marco Referencial

B1 = Conceptos Básicos

B2 = Normas

B3 = Legislación Comparada

X = Variables del Problema

X1 = Discordancias Normativas

X2 = Empirismos normativas

1.4.2. Definición de variables

A1 = Operadores del derecho.

Pertenecen al dominio de esta variable, **"Todas las personas que laboran en el ámbito jurídico de cualquiera de las situaciones. Así veremos que el legislador, el magistrado y el notario, son todos operadores del derecho"** (Espejo 2011).

A2 = Comunidad Jurídica.

Pertenecen al dominio de esta variable, **"Integran no sólo los profesionales que ejercen el derecho como, fiscales, abogados, jueces sino también estudiantes y docentes, también aquellas personas que tienen interés en torno a la temática jurídica y poseen un vínculo al Estado"** (Cabanellas, 2002, p.27).

B1 = Conceptos Básicos

Pertenecen al dominio de esta variable, **"Aquella imagen mental que se forma al pensar en cualquier cosa generándose a partir de casos particulares como, por**

ejemplo, un término o una palabra" (Koontz y Weinrich (1998) p. 246).

B2 = Normas

Según el jurista Torres (1998), donde pertenece al dominio de esta variable, **"Es toda norma o regla que regula la conducta de toda convivencia social, en los momentos y lugares determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente"** p. 190

B3 = Legislación Comparada

Guillermo Cabanellas (2002) señala, **"Fija la atención de dos o más cosas para descubrir sus relaciones o estimar sus diferencias o semejanzas"** p. 218; **"Conjunto de leyes ordenadas que rigen un determinado país, constituyendo el ordenamiento legal, tanto en sentido amplio, como especializado por diversas materias…"** referido al concepto comparada

X2 = Discordancias Normativas

Caballero (2013) expresa, **"existe discordancias normativas cuando dos o más normas que deben**

cumplirse en la realidad no están concordadas, o algunos de sus dispositivos tienen diferencias" p. 126

X2 = Empirismos Normativos

Conforme lo expresado por Caballero (2013), **"Cuando una norma que rige en esta realidad, no está actualizada o no considerada un planteamiento teórico directamente relacionado"** p. 124

1.4.3. Clasificación de las variables

Variables	Clasificaciones						
	Por la relación causal	Por la cantidad	Por la jerarquía				
			4	3	2	1	0
A = De la realidad A1= Operadores del derecho A2= Comunidad jurídica	Interviniente Interviniente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta	-- ___	-- ___ ___ ___	-- ___ ___ ___	-- ___ ___ ---	-- --
B = Del Marco Referencial -B1= Planteamiento Teóricos -B2= Normas -B3= Legislación Comparada	Independiente Independiente Independiente	No cantidad Cantidad Discreta No cantidad Cantidad Discreta	**TA** **----** **T** **AP** **--** **--**	**MA** **--** **MA** **PA** **--** **--**	**A** **--** **A** **P**	**PA** **--** **PA** **P**	**NA** **--** **N** **PA**
X = Del Problema -X1 = Discordancias Normativas -X2 = Empirismos Normativos	Dependiente Dependiente	Cantidad Discreta Cantidad	-- -- -- --	-- -- -- --	-- -- -- --	-- -- -- --	-- -- -- --

Leyenda:

T = Totalmente Ex = Exitosas M = Muy

A = Aplicables P = Poco C = Cumplidos

N = Nada Ap. = Aprovechables

1.5. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.5.1. Tipo de Investigación

Por su finalidad de estudio será desarrollada la investigación explicativa – causal.

Es explicativa. Porque su fundamento se la prueba de la hipótesis, pues se realizará a través de un análisis de causas y resultados en base a un instrumento de investigación que nos ayudará a determinar cómo es la realidad y porque esa realidad se está investigando.

Es causal. Porque mediante el cruce de variables se plantea una hipótesis global y luego sub hipótesis, con la finalidad de identificar las causas de las partes del problema que se está investigando.

1.5.2. Diseño de la investigación.

Es causal – explicativo que relaciona:

M ⇦ **XY**	
Donde:	**M =** Muestra **X =** Variable independiente **Y =** Variable dependiente

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN

1.6.1. El universo.

Conjunto de todos los individuos que se desean investigar constituida por los operadores del derecho, comunidad jurídica, planteamientos teóricos, normas, legislación comparada, empirismos normativos y discrepancias teóricas.

Tabla 1: Informantes según el cargo que desempeñan

OCUPACIÓN	CANTIDAD	%
Directores	12	8.39%
Conciliadores	7	4.90%
Abogados	124	86.71%
Total de informantes	**143**	**100%**

Fuente: Investigación propia

1.6.2. Muestra.

La población de informantes para nuestra investigación serán los directores de Centros de Conciliación del distrito judicial de Chiclayo, Conciliadores especialistas conocedores de la materia y los abogados que estén relacionados directa e indirectamente con el análisis de la Ley 26872 y su Reglamento, se aplicarán un total de 143.

Para determinar la muestra de Abogados, se tendrá en cuenta los abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque que en la actualidad son siete mil setecientos setenta y cuatro (7774), de los cuales se encuestará a un determinado de abogados, obteniendo como resultado el 2% del total de abogados colegiados (124) especialistas en derecho civil.

Fórmula:

$$\boldsymbol{n} = \frac{\boldsymbol{Z^2}(\mathbf{N})(\mathbf{p})(\mathbf{q})}{\boldsymbol{Z^2}(\mathbf{p})(\mathbf{q}) + \mathbf{e^2}\,(\mathbf{N}-\mathbf{1})}$$

Donde:

<u>Donde</u>:

n = Muestra

(N) = 124 "Población total"

(p)(q) = 0.25 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.96 "El 95% de la confianza de nuestro estudio"

e = 0.1 "Margen de error"

1.7. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

1.7.1. Métodos

La presente investigación se empleará el método descriptivo, lo cual permitirá responder a las preguntas planteadas en los objetivos de la investigación.

1.7.2. Técnicas e instrumentos

1.7.2.1. La encuesta

Se utiliza para analizar el objeto de estudio del cuestionario, constituido por un conjunto de preguntas dirigidos a los directores de los centros de conciliación del distrito judicial de Chiclayo, conciliadores especialistas en el tema y abogados involucrados, esto con el fin de conocer opiniones en torno al tema investigado.

1.7.2.2. Análisis documental

Se realizará un análisis documental utilizando un resumen de cada recolección de datos adquiridos para la investigación como libros, textos, artículos, normas, legislaciones, entre otros, que servirán de ayuda para el desarrollo de la investigación.

1.8. FORMA DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS

Al culminar las técnicas e instrumentos descritos líneas arriba serán incorporadas al trabajo de investigación para contrastar la sub-hipótesis con la realidad, los resultados de este procedimiento serán sometidos a cantidades porcentuales para ser representados gráficamente logrando una mejor comprensión.

1.8.1. Forma de análisis de las informaciones

Una vez se tenga los resultados porcentuales se enunciará valoraciones objetivas, que nos permitirá contrastar las cruces de las variables plasmados en la sub-hipótesis.

El resultado de la contrastación de cada sub hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parcial o disprueba total), dará base para formular una conclusión parcial (es decir, que tendremos tantas conclusiones parciales como su hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez se usarán como premisas para contrastar a hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba

parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio lugar al inicio de la investigación

CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1. PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS

2.1.1. Acceso a la justicia

En la actualidad la administración de justicia en el Perú resulta cada vez más inalcanzable, desde que un ciudadano opta por acudir al órgano jurisdiccional y lograr solucionar un conflicto de relevancia jurídica. En nuestra legislación este derecho está incorporado en la Ley 26872 como principio básico para acceder a la solución de un conflicto; sin embargo, de alguna forma este principio limita a una de las partes a querer solucionar de manera inmediata su conflicto, que este caso el artículo 14 de mencionada ley y su reglamento lo restringe; son muchos de los aspectos que se encuentran en debate, desde el papel del tercero imparcial solucionando conflictos hasta la llamada a cumplir con la justicia.

Tahoria José Juan (1999), acuño el término como el “goce de imparcial, accesible, competente y rápida” p. 12. Para Prieta (1997); significa que no sólo es un derecho humano acceder a la justicia, sino por lo contrario es una necesidad humana de satisfacer otras necesidades básicas (p. 23).

El presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua afirma que los medios alternativos son una nueva forma de acceso a la justicia y que la ciudadanía participe en la gestión de resolución de conflictos; así mismo en un contexto social del siglo XXI promueven el cambio de la cultura confrontativa por la comunicación y el diálogo.

2.1.2. Tutela jurisdiccional efectiva

Afirma Couture (2002); que el proceso es, a todo vista un instrumento de tutela de derechos en la necesidad de justicia que ostenta la sociedad (p. 120). Para Pérez (2001), derecho que toda persona pretenda solicitar justicia a través del órgano jurisdiccional, y que sea debidamente atendida con las garantías mínimas que esta requiere (p.33). En conclusión, explica Rubio (1995); derecho que tiene contenidos específicos como: **i)** Libre acceso a la jurisdicción; **ii)** Posibilidades de defensa; **iii)** Obtención a una resolución sobre la pretensión procesal motivada, razonable y congruente; **iv)** El acceso a los recursos legalmente establecidos; **v)** La ejecución de la resolución judicial firme (p. 7)

2.1.3. Principio de Flexibilidad

En la conciliación este principio suele adoptar medidas necesarias para que ambas partes logren garantizar resolver su conflicto jurídico, puesto que cada caso son distintos; es por ello que se tiene que adaptar todo procedimiento a las necesidades de las partes. Para Gottheil (1997), son reglas que los involucrados se someten con total libertad donde puedan aplicar sus inconformidades, siempre y cuando las partes estén de acuerdo, pues esto son menos rígidos que la vía judicial, ya que los métodos alternativos son poco formales (p. 45).

En la Legislación Colombiana respecto a la conciliación la Ley 640 de 2001 donde expresan diversos autores especialistas en la materia, que el principio de flexibilidad adopta todas las medidas necesarias para garantizar la que cada proceso se adapte a las circunstancias de cada caso y a los deseos de cada una de las partes; todo ello, sin transgredir el ordenamiento jurídico

2.1.4. Principio de Autonomía de Voluntad

Pinedo (2013), el ser humano su principal característica es la libertad, derecho esencial y natural de todo hombre que

convive en sociedad y aún más si este es considerado como sujeto de derecho (p. 65). En la realidad, si observamos las diversas relaciones jurídicas que existen, relaciones que manifiestan su voluntad de hacer y decidir que constituyen como ejercicio pleno de esa libertad que permite el intercambio de ideas de toda sociedad civil.

La Ley de Mediación y Arbitraje N° 540, de la República de Nicaragua nos menciona que al resolverse un conflicto de relevancia jurídica no prevalece la dictadura, puesto que las partes son las únicas facultadas a decidir cómo y con quien resolver su conflicto, ya que prevalece la autonomía de voluntad. De igual manera en la Legislación Colombiana donde los interesados gozan de la facultad de elegir al operador, aceptar o rechazar las propuestas de arreglo en la conciliación y además podrán concurrir con o sin apoderado, según su voluntad.

2.1.5. Principio de Igualdad

La igualdad ante la ley es principio jurídico que se deriva del reconocimiento de la persona como criatura dotada de unas cualidades esenciales - comunes a todo el género humano - que le confieren dignidad en sí misma.

Literalmente se fundamenta en el artículo 2°, incisos 2, 22 donde determina que “Toda persona tiene derecho……. a la igualdad ante la ley; pues como principio fundamental se considera como uno de los pilares del ordenamiento constitucional, lo que permite vivir en sociedad y en un Estado democrático de Derecho.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1° expresa que la “igualdad supone un valor moral, social y jurídico por el cual todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, en tanto el derecho de toda persona pone frente al Estado para que lo respete, lo tutele y proteja ante la ley.

2.1.6. Principio de Independencia

Expresa Abanto (2007), que nadie puede obligar a las personas a interponer su conflicto de relevancia jurídica ante el Poder Judicial, sufriendo así situaciones de estrés, además teniendo en cuenta nuestra Constitución, la solución de los conflictos al órgano jurisdiccional resulta un reduccionismo inexcusable (p. 201). En la legislación Colombiana en la Ley 640 de 2001 se define como la autonomía y la libertad que ejerce el conciliador para actuar

en el ejercicio de sus funciones, es decir de acuerdo a los parámetros y requisitos establecidos en la ley.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. PRIMER SUB CAPÍTULO: El conflicto

2.2.1.1. Definición

Según Gatica, (2000), estudio central para la comprensión de las relaciones interpersonales en la sociedad, presentes en un lugar y tiempo determinados; dado que las personas se involucran en conflictos porque los intereses son confrontados, o porque sus necesidades están insatisfechas (p. 40). Lo fundamenta Caivano (2007), Compartir, convivir entre semejantes, y ver la vida a través de su propia perspectiva con su propia definición cultural, hará que inevitablemente surjan conflictos, puesto que la existencia de conflictos en el seno de cualquier sociedad, forma parte de la realidad (p. 50). El conflicto es entonces para nosotros como estudiantes es el comportamiento incompatible que ocurren de manera simultánea entre las personas en el

entorno diario, generando así tensión entre los involucrados, cuya finalidad es que una de las partes ceda o lleguen a un acuerdo para satisfacer sus derechos o pretensiones.

2.2.1.2. Estructura del Conflicto

2.2.1.2.1. Situación conflictiva:

Según Benavides (2002), intereses de las partes no son coincidentes, pero sí interdependientes; puesto que existen entre las partes en conflicto objetivos incompatibles, se pueden encontrar terceros o intermediarios, objetivos que se manifiestan generalmente en posiciones, problemas en intereses, necesidades y valores (p. 31).

2.2.1.2.2. Actitudes conflictivas:

Para Benavides (2002), los individuos involucrados sienten temores, dudas insatisfechas y posiciones contrapuestos manifestándose en tres aspectos psicológicos (p. 31), se clasifican de la siguiente manera: Según Peña (2013),

i)Percepción las personas visualizan la realidad de diferente manera; es por ello que desarrollan procesos que distorsionan la imagen de la contraparte con la realidad asumiendo posiciones de victimas frente a la otra parte (p. 27) Por su parte Caivano (2007), **ii) Emoción** fuertes cargas emotivas produciendo un desequilibrio en la confrontación de conflictos siendo cada vez más hostil, en las audiencias de conciliación vienen generalmente con cargas emotivas o afectivas producto de una historia conflictiva (p. 65). Para Peña (2009), **iii) Comunicación** facilita la creación de un clima favorable superando las diferencias, queriendo manifestar sus sentimientos y puntos de vista tratando de convencer al otro para que sus argumentos sean aceptados, pues depende del conciliador hacer la

audiencia un proceso de comunicación fluida y productiva (p. 32)

2.2.1.2.3. Comportamientos conflictivos:

Dice Benavides (2002), acciones llevadas a cabo por una parte con el fin que la otra modifique o abandone sus objetivos, pues estos protagonistas se encuentran dentro de un modelo basado en cinco patrones (p. 35). Para Peña (2013), **i) Competir** forzar, imponer hacia la otra parte, que consiste en una posición firme hasta lograr un ganador y un perdedor (p. 45). Ormachea (1998), **ii) Inacción** evita la acción y decide no hacer nada, pues no desea satisfacer sus necesidades ni que la otra parte satisfaga los suyos, es así que perjudica las decisiones de la otra parte (p. 76). Gática (2000), **iii) Acceder** una de las partes es condescendiente con la otra deseando satisfacer sus intereses sin tener en cuenta los propios, además se

accede para tener un beneficio posterior a la conversación de las partes (p. 178). Para Gálvez (2003), **iv) Transigir**, busca un punto medio entre la satisfacción de los intereses de las partes a través de la negociación, pues ambas necesidades serán atendidas, debido a que sus conflictos serán resultas entre las partes (p. 23). Según Benavides (2003), **v) Resolver** se busca el comportamiento colaborativo a fin de buscar una solución que satisfaga al máximo sus intereses obteniendo un ganador – perdedor (p. 34).

2.2.1.4. Formas de Solución del conflicto

2.2.1.4.1. La autodefensa

Según Ledesma, (2000), se es juez y parte a la vez porque son solucionados por la acción directa de las partes, pues es una forma primitiva que ha tenido el hombre de solucionar sus conflictos, guiado muchas veces por su instinto de

venganza y supervivencia (p. 46). Para Peña, Oscar (2013), “significa el triunfo del más fuerte por lo cual es proscrito por la ley, salvo casos excepcionales como la legítima defensa en el campo penal y la defensa posesoria inmediata y sin violencia en el ámbito civil” (p. 95).

2.2.1.4.2. La autocomposición

Otro sistema de solución de conflicto en nuestra normatividad peruana. Según Ledesma, (2000), “solo la voluntad de las partes involucradas en el conflicto va hacer lo único que ponga fin a tal antagonismo” (p.47). Refiere Peña (2013), solución del litigio es sin la intervención de un tercero, pues dentro de este género se considera a la conciliación extrajudicial, al allanamiento del demandado a la pretensión del demandante; desistimiento de la pretensión por parte del demandante y la transacción (p.95).

2.2.1.4.3. La heterocomposición

Según Ledesma, (2000), tiene como característica la terceridad lo que implica que una persona ajena a las partes va a decidir el conflicto, esto es en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que es el juez quien decide el fin del conflicto dentro de un proceso judicial (p. 46). Afirma Peña (2013), que la solución del litigio mediante la intervención de terceros, puede ser extrajudicial y judicial, extrajudicial se considera al arbitraje y en la judicial mediante la decisión del órgano jurisdiccional del Estado a través del proceso (p. 96). Según Ormachea (2009), soluciones impuestas en las declaraciones jurisdiccionales generando cosa juzgada y responden a un procedimiento sistematizado, con formalidades y exigencias contenidas en las normas procesales (p. 49).

2.2.2. SEGUNDO SUB CAPÍTULO: Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCS)

2.2.2.1. Antecedentes

Partimos de la crisis del Poder Judicial con la elevada carga procesal que adquiere día a día, pues los conflictos se judicializan congestionando los despachos judiciales, donde este genera un monopolio de la administración de justicia.

En Perú antes de 1990, “Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos” eran desconocidos por los abogados y demás involucrados en relación a los conflictos, es así que, desde un punto de vista normativo, solo únicamente existían regulaciones legales contenidas en el Código Civil, esto como un procedimiento desarrollado por un juez. No existían normas sobre conciliación ni mucho menos otros métodos; y los métodos existentes eran poco difundidos, generalmente desconocidos, y por ende escasamente utilizados.

En Colombia, Indica Alvarez (2003), Son normas que descongestionan los despachos judiciales,

desde 1991 la incorporación de los Métodos alternativos en la Constitución, tuvo un gran crecimiento en dicha nación (p. 180). Constitución Política de Colombia en su artículo 116° inciso 4: “justicia alternativa en permitir que los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros, para dictar resoluciones en derecho o en equidad, en los términos que determine la Ley”

2.2.2.2. Naturaleza Jurídica

Indica Rivera (2001), aparecen en la vida del derecho como un acto jurídico, donde intervienen sujetos con distintos intereses, aquí el consentimiento y la voluntad están dirigidos a sustituir, o dar por terminada una obligación jurídica que interesen a las partes conciliantes (p. 12). El derecho en nuestro país permite que los involucrados decidan a solucionar sus conflictos por alguna institución o incluso a sus propios arreglos, esto ajena a los procedimientos jurisdiccionales.

2.2.2.3. Definición

Según Benavides (2002), facilitan el adecuado tratamiento lógico de un conflicto adecuándose a las características que estos poseen, ya que no tienen por fin, desplazar un proceso judicial, sino, ver que medios alternativos son más apropiados para que a través de un tercero identifique cuál es el procedimiento más idóneo a seguir (p. 38).

Para Peña (2013), “son medios no tradicionales distintos al Poder Judicial que dan solución al conflicto entre las partes con la intervención de un tercero como es el caso de la conciliación, es decir sin la intervención del Poder Judicial” (p. 12).

Otro punto de vista es de Ormachea (1999), constante flujo de procesos que llegan a los juzgados y no logran una pronta solución y satisfacción, pues su finalidad es aliviar la presión que recae sobre la institución procesal, con la creación de otros medios de solución de conflictos menos formales (p. 44-45); por lo que para nosotras es una oportunidad de resolver un

conflicto jurídico, de un aparato jurisdiccional congestionado por tanto demandas sin resolver, es por ello que en la actualidad se opta por medios alternos, distintos al poder judicial

2.2.2.4. Objetivo y Ventajas

En el contexto de aminorar la carga procesal de los entes jurisdiccionales describimos los más importantes para los medios alternativos de solución de conflictos. Para Peña (2013), Generalmente los MARCs son más baratos y se benefician ambas partes, pues a ello sí lo comparamos con lo que cuesta un proceso judicial, pagar tasas judiciales, entre otros (p. 111). Dentro de esta clasificación podemos encontrar: Para Peña (2013) **i) Son rápidas** en el sentido que los problemas puedan ser resueltas en breves días, sin esperar alguna instancia judicial (p. 45). Según Benavides (1997), **ii) Son confidenciales** las audiencias son reservadas, privadas y puesto que no se transcribe en un expediente ni puede filtrarse a la prensa, por lo que solo se puede tener acceso a otra persona ajena (p. 115). Según Ormachea

(1995), **iii) Son informales** no requieren cumplir con formalismo, en comparación a los requisitos previos al acudir al Poder Judicial, como por ejemplo comprar tasa judiciales (p. 25). Para Peña (2013), **v) Son económicas** ya que los servicios se ofrecen a muy bajos costos, sí bien es cierto que hay que tomar en cuenta la cuantía, es decir el monto de la materia en conflicto, pero son más baratos a comparación de un proceso judicial (p 35).

2.2.2.5. Tipos

Para Ormachea (1999), los denomina primarios que se distingue por el grado de control que se tiene el tercero en el procedimiento (p. 44); según Moore (1995), muestra cinco aspectos como son la formalidad del proceso, carácter reservado, las personas comprometida, la decisión que será la consecuencia y el nivel de coerción ejercido por las partes en disputa (p. 29).

2.2.2.5.1. La negociación

Aquella forma de interrelación entre las partes, cuya finalidad es llegar a un acuerdo. Según Flint (1993), significa trabajar para lograr no un acuerdo sino el mejor acuerdo, así como un proceso de comunicación dinámica que genera mutua satisfacción, ya que toda negociación concurre los siguientes elementos: la pluralidad de sujetos y la diferencia de intereses (p. 23). A diferencia de otros medios alternativos, la negociación se caracteriza porque son únicamente las partes quienes en el proceso negocian, tienen el manejo directo del desarrollo y solución de conflicto.

2.2.2.5.2. La Mediación

Para Ledesma (2000), los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en

disputa con el objeto de encontrar opciones y llegar a un acuerdo mutuo que se ajusta a sus necesidades (p. 177). Para Ormachea (2000), etapas para logar objetivos necesarios como: la preparación de un plan para el futuro, que los participantes pueden aceptar y cumplir; reduciendo la ansiedad y otros efectos negativos del conflicto (p 177-178).

2.2.2.5.3. La Conciliación

De Pina (2005), lo define como un acuerdo o convenio que, es celebrado por las partes del proceso con el fin de llegar a un acuerdo y evitar un litigio (p. 178). Para Fernández del Castillo (2003), es resolver pacíficamente los conflictos que tiene como principios básicos la legalidad, confidencialidad, imparcialidad, honestidad y equidad (p. 16). Para nosotras aquel método consensual que busca la solución de un

conflicto jurídico a través del dialogo y formulación de propuesta que ayuden a poner fin a la controversia.

2.2.2.5.4. El Arbitraje

Cantuarias y Aramburú (1994), un medio privado de solución de controversias, mediante con la intervención de terceros también privados, aceptan acatar su decisión y quienes las partes de manera voluntaria han decidido someter su conflicto (p. 39)

2.2.3. TERCER SUB CAPÍTULO: La Conciliación Extrajudicial

2.2.2.2. Definición

Para Cabanellas (2013), representa el arreglo entre las partes que tienen un conflicto jurídico, pues sus efectos son los mismos de una sentencia y en estas circunstancias pueden solicitarse judicialmente la ejecución de lo solicitado. (p. 76). Además, es un mecanismo alternativo que tiene como finalidad poner fin al conflicto con relevancia jurídica, esto con la colaboración de un tercero y

través de la comunicación de las partes involucradas ponen fin al conflicto, minimizando así el sistema judicial. Legalmente está contenida en el artículo 5° de la Ley 26872 – Ley de Conciliación extrajudicial, que lo define como:

"Una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden a un centro de conciliación o a un juzgado de paz letrado, a fin de que les asita en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"

Así mismo, el Reglamento de la misma Ley mencionada líneas arriba, su D. S. N° 001-98-JUS, es definido como:

"Un acto jurídico por medio la cual las partes involucradas, buscan solucionar su conflicto de intereses con la ayuda de un tercero llamado conciliador"

2.2.2.3. Naturaleza Jurídica

En la legislación de Uruguay lo prescribe en su Constitución de la República expresando en su

artículo 255° “que no se podrá dar inicio a ningún pleito de Materia Civil en los entes Judiciales, sino previamente acreditarse que haya tentado a ir a la conciliación ante la Justicia de Paz”. Sin embargo, en nuestro País la Conciliación Extrajudicial en el artículo 6° de la Ley 26872, determina que es un requisito de procedibilidad, que constituye acudir a la conciliación antes de la interposición de cualquier demanda en materias conciliables.

2.2.2.4. La Conciliación Extrajudicial en el Perú

Como evolución normativa la Conciliación se remota en el año 1812 con la Constitución de Cádiz como lo menciona Ledesma (1997), donde el rol de conciliador lo ejercía el alcalde de cada pueblo para solucionar sus conflicto, siendo su aspiración el bienestar de todos los vecinos (p. 62); si bien es cierto la mencionada Constitución nunca llegó a tener vigencia para nuestro país, pero no deja de tener mucha importancia para nuestro estudio, ya que este sistema conciliatorio ayudó para la solución de los conflictos cotidianos entre vecinos

de un mismo pueblo, otorgándoles con ese fin la potestad de administrar justicia al alcalde.

La constitución Política de 1823, acuño en su artículo 120° que no se podría iniciar demanda civil sino antes se haya presentado la conciliación ante el juez de paz; pues en términos amplios lo describe Loli, (1997), el alcalde tiene que ser vecino pues los pobladores de su jurisdicción lo tenían que conocer diez años antes de su postulación, esto para garantizar tener un acercamiento entre los pobladores y así garantizar la comunicación entre ellos (p. 84).

Así mismo, hasta el año de 1912 el Código de Procedimientos Civiles, sostuvo que la conciliación era obligatoria, previa y ante un Juez de Paz, porque posteriormente ese año aprobaron una Ley donde no regulaba la conciliación propiamente dicha, sino que mencionaba que la conciliación podría ejercerse en cualquier estado del juicio; desde allí hubo una gran pérdida para la ansiada justicia de paz, haciéndose de gran carga procesal

el Poder Judicial, esto como lo confiere en su artículo 103° de la Ley Orgánica del Poder Judicial "*los jueces de primera instancia están facultados para ordenar un comparendo en cualquier estado del juicio y procurar por este medio la conciliación de las partes*", dando así la conciliación procesal (dentro del proceso) y facultativa (cuando la pedía el Juez o las partes); es decir, en cualquier momento del proceso.

Por otro lado, desde el año de 1993 en el Código Procesal Civil, regula a la conciliación como carácter obligatorio a acudir a la audiencia dentro del proceso realizado por el Juez, perdiendo el valor de pre-procesal. Está forma de conciliación en el Código Procesal Civil lo sustenta en considerar una forma especial de conclusión del proceso reguladas en los artículos 323° al 329°, ya que podrán conciliar en cualquier estado del proceso, sin sentencia de segunda instancia, es por ello que el Juez ponía fin a la controversia definitiva o si no hubiese acuerdo esta ordenada actuar medios probatorios y continuar con el proceso.

Actualmente la Ley 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial entró en vigencia en el año 1997, donde fue reglamentada Decreto Supremo N° 001-98-JUS, el mismo que fuera derogado por el nuevo Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS. Éste Reglamento igualmente fue derogado por el ***vigente Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2008-JUS*** publicado el 30 de agosto de 2008 en el diario oficial. El 02 de noviembre del año 2000 se implementó el Plan Piloto de Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial en los distritos conciliatorios de las provincias de Arequipa, Trujillo, Cono Norte de Lima, y posteriormente se amplió vigencia desde el 01 de marzo del 2001 para los distritos conciliatorios de Lima y Callao, mediante Ley Nº 27398. La conciliación extrajudicial por tratarse de interés nacional se implementó en varios departamentos del Perú principalmente para nuestro estudio en el distrito conciliatorio de Chiclayo un 04 de Octubre del año 2011, a fin que se haga efectivo este procedimiento conciliatorio se

desarrollará antes de la presentación de una demanda ante el Poder Judicial, tal como lo señala el artículo 6° de la mencionada Ley requisito de procedibilidad para las demandas en materias conciliables.

2.2.2.5. Promover una cultura de paz

En el Perú el servicio que ofrece el Órgano Estatal de Justica no es de calidad, porque innumerables casos quedan sin resolver, es así pues la necesidad de promover una “cultura de paz” en nuestra sociedad, esto que quiere decir que no va a cambar nuestra “cultura litigiosa”, por lo que es parte natural de todo ser humano. Así como señala Caivano (1998), que “lo preocupante no está en la existencia de un conflicto jurídico, sino en la falta de vías adecuadas para resolverlo” (p. 24). Pues el litigio, si lo observamos como problema de fondo no siempre se resuelve con una sentencia; por ello la sociedad va entendiendo que el poder judicial resulta ineficiente para algunos de los casos en conflicto, por esa razón se comienza a sentir preocupación para incorporar nuevos medios

alternativos que satisfagan mejor sus necesidades, respecto a lo anterior sostiene Oyhanarte (1996), “la ley es coercitiva más que consensual, jerárquica más que democrática, rígida más que flexible, este fabrica un ganador y perdedor, , no habiendo lugar para los sentimientos heridos. …. Es racional, pero carece de sabiduría” (p. 30).

2.2.3. CUARTO SUB CAPÍTULO: La Representación

2.2.3.1. Antecedentes

En el Derecho Romano no precisamente se acuñó el término de la representación, pero se practicó la representación en los grupos familiares primitivos, es decir; no se podía aceptar que de un miembro de la familia a voluntad no podría decidir plenamente una decisión u acción, porque quien representaba a cada familia es el llamado **paterfamilias,** ya que él era el único que podría adquirir y enajenar a su miembros. Según Araúz y Llambíes (2002), Hubo dos momentos necesario i) adquiría derechos la persona que obraba sus intereses a favor de otra, y ii) el adquiriente se disponía a trasladar de un lugar a otro al verdadero

interesado (p.173). Finalmente considera Hurtado (2002), que la representación hizo que el derecho romano aceptara en la adquisición de derechos reales por un tiempo y luego en materia contractual (p. 266).

Sin embargo, la representación también se extendió en el Derecho Germánico y Medioeval, tal con los sustenta Monroy (2013), donde se admitían dos formas de representación voluntaria: i) Cognitor, quien el adversario debe estar presente por considerarse un acto solemne, y ii) Procurador, no se exige formalidad y podría estar en uno a más procesos, pues obra de buena fe (p. 531)

2.2.3.2. Concepto

De manera simple es el hecho de actuar en nombre en virtud de otra persona esta figura se llama representación. Lo define Sastre y Brutau (1948), como una institución donde un sujeto nombra a otra debidamente autorizada con un poder a realizar un acto jurídico a nombre de otra persona (p. 38). Mientras para Barandiaran (2002), su principal efecto es en crear actos jurídicos donde se realiza

una declaración de voluntad y sobre quien recae la consecuencia del acto jurídico que lo reconoce como tal (p. 177). La representación se puede conceptuar en varias modalidades lo importante es definir que el representante actúa en nombre de otra persona en busca del interés del representado; es así que puede ser voluntaria y/o interpuesta legalmente.

En nuestro Ordenamiento Civil denota un sentido amplio a nuestro entender al mencionar en el artículo 145°, donde expresa que “el acto jurídico puede ser realizado mediante representante” y “la facultad del representante la otorga el interesado o la confiere la ley”; pues en conclusión el representante está facultado para realizar actos jurídicos en interés del representado.

2.2.3.3. Importancia

En la actualidad la figura de representación esta institucionalizada por nuestro ordenamiento jurídico, esto como respuesta a una serie de conflictos jurídicos sin resolver a causa de ataduras en algunas leyes como es la 26872 y su

reglamento; pues su importancia radica en aperturar nuevas posibilidades a la manifestación de voluntad que tiene cada persona, puesto que constituye un servicio al interesado para que puedan obrar para él, cuidando sus intereses y principalmente reduciendo la creación la más carga procesal. A manera conclusión expresa Díez (1969), la representación como institución cuida los intereses ajenos, pues aparece como respuesta a los problemas sociales atípicos del ordenamiento jurídico (p. 3).

2.2.3.4. Representación en la Conciliación Extrajudicial

En el artículo 14° del Reglamento de la Ley 26872 señala la concurrencia de las partes a una audiencia de conciliación extrajudicial, pues menciona que tiene que ser personal, salvo las personas que conforme a ley deban actuar a través de representantes legales. Por su parte define Limamarc (2010), como una institución en virtud una persona, inicia, celebra y concurre a un procedimiento conciliatorio en cautela de los intereses de otra persona, recayendo los efectos

del acuerdo conciliatorio sobre la persona del representado (p. 98). Para Pinedo (2013) Ofrecer la posibilidad de efectuar concesiones recíprocas entre las partes, y por excepción, admitir la posibilidad que sean los representantes los que puedan apersonarse a la audiencia de conciliación en nombre de las partes que representan (p.67).

Así mismo el autor Ospina (2000), “que la concurrencia de las partes en conflicto jurídico no siempre se manifiesta de manera directa, sino que, en muchas oportunidades, sea porque no pueden o no quieren, lo hacen a través de otra persona, utilizando la figura de la representación” (p. 340). A manera de concusión Hinestrosa (2008), hace mención a Messineo y a Troplong, donde describe la representación diciendo que: (…) implica una legitimación excepcional, pues la esencia es el poder, cualquiera que sea su razón de ser o su origen; poder para ante los demás, que le permite a un sujeto (representante) sustituir a otra persona (representado), y, declarando que obra en nombre y por cuenta ajenos (p.109).

A muestra opinión la legislación si bien es cierto que tiene por finalidad involucrar la participación personal de las partes titulares en conflicto con relevancia jurídica, también debe tenerse en cuenta el derecho que tiene toda persona a otorgar facultades de representación, puesto que el otorgamiento de poder es un acto unilateral para que una persona nombre a otra para que realice determinadas acciones en la audiencia en un procedimiento conciliatorio extrajudicial; es por ello que la ley de conciliación y su reglamento deben ser modificados en su extremo de los supuestos para la representación por poder de las personas naturales con todo los lineamientos que configura la facultad de conciliar extrajudicialmente.

2.2.3.5. Clases

Para Torres (2009), señala a la i) Representación Voluntaria; ii) Representación Legal; iii) Representación Judicial. Según Palacio (1997), i) Representación Legal; ii) Representación Judiciaria; iii) Convencional. Y Vidal (2002), como i) Representación Legal y ii) Voluntaria.

2.2.3.5.1. Representación Voluntaria

Es quien actúa en nombre propio, pero en interés de otra persona, pues es emanado de manera voluntaria por un sujeto capaz y en ejercicio de todas sus facultades, ya que él mismo es quien otorga el poder. Para Calamandrei (1962), se basa en la voluntad de quien, aun estando plenamente capaz en decidir, prefiere encargar a otro que lo represente a nombre de él; en efecto a cargo de cumplir y velar por sus intereses (p. 376 - 377). Mientras lo dicho por Palacio (1983), toda persona que goce de capacidad procesal tiene derecho a nombrar un delegado para que pueda ejecutar actos jurídicos en nombre de calidad de parte (p. 63 – 64). Es así que la representación juega un papel muy importante en la sociedad jurídica, porque permite la culminación de actos jurídicos para aquellos casos

en que se nos es imposibilite llegar personalmente a una audiencia de conciliación extrajudicial como: estudios, trabajo, viaje dentro de un mismo distrito conciliatorio.

2.2.3.5.2. Representación Legal

Menciona Palacio (1983), es llamada también representación necesaria, porque cumple una función de suplencia a la incapacidad procesal de las personas físicas que no pueden comparecer directamente en un proceso jurídico (p. 110). Como se puede apreciar no depende de la voluntad para que lo representen, sino que el representante lo designan los órganos de la ley como es el Juez, ya este tipo de representación es obligatoria y la única forma para se pueda ejercer sus derechos. Según Alsina (1956), "… la incapacidad trae como consecuencia la imposibilidad de actuar personalmente en un proceso, pues estos

sólo podrán hacerlo mediante representantes que les confiere la ley… (p. 524).

2.2.3.5.3. Representación Procesal

Este tipo de representación puede ser de inicio a fin de un proceso jurídico o hasta cuando el representado lo considere; pues faculta al representante comparecer en un proceso judicial, ejerciendo cualquier derecho de su representado, pues está regulada en los artículos 63 y siguientes de nuestro Código Procesal Civil; como lo manifestado en: “La representación procesal puede ser general o especial, la primera otorga al representante las potestades y atribuciones generales que corresponden al representado, con excepciones de aquellas para las que la ley exige facultades expresas, y otorgada para todo el proceso incluyendo la ejecución

de la sentencia y el cobro de costas y costos” (Torres,2001).

2.2.3.6. Otorgamiento del Poder

Comprende la actividad de ejercer las facultades investidas por el poderdante al apoderado, para que haga válido el acto de representación; es decir, facultad que tiene toda persona para realizar a propia voluntad un otorgamiento de poder a otra persona para que lo represente, a ello le otorga facultades al representante para que este ejerza plenamente la función de representación; este acto se realiza mediante documento privado o por escritura pública, Es así que comenta también que “…es un atribuido a una persona que se convierte en representante, para que pueda llevar a cabo un acto por cuenta de otro o ejercitar un derecho que le es ajeno…”(Chanamé, 2009). Por lo general esta figura es una respuesta desde que una persona se siente imposibilitada a actuar, participar dentro de un proceso ya sea conciliatorio o judicial, defendiendo así sus intereses, por el cual el poderdante confiere al representante hacer efectivo

el acto jurídico a través del otorgamiento de poder. Tal como lo sustenta diciendo: "… aparece así como una respuesta del orden jurídico al problema social de relevancia jurídica en la gestión y cuidado de bienes e intereses ajenos…" (Diez, 1979).

2.2.3.6.1. Clases

Esta referido a que cuando una persona otorga poder a otra para que actúe en su nombre, esta deberá contener por escrito las facultades por la cual esta envestido, en efecto por lo general en nuestro ordenamiento en el artículo 155° del Código Civil lo define como: **i) Poder general,** según Torres (2010), facultad que se le otorga a una persona para que en su nombre y representación realice todo tipo de actos jurídicos por un periodo indeterminado, ya que solo se pone fin por medio de la revocatoria de poder (p. 156). Este poder adquiere validez a partir de la manifestación del poderdante ya sea verbalmente, por un documento

legalizado, por una carta, por una escritura pública, o poder inscrito, cual fuera la forma del otorgamiento de poder este es válido para plasmar en el campo jurídico y social. **ii) Poder especial,** se refiere a que el poderdante designa una serie de actos que debe realizar su apoderado, pues es tipo de poder es limitado y debe ser elevado a escritura pública para su eficacia tal como lo establece el Art. 156 de Código Civil.

2.2.3.6.2. Poder en la Conciliación Extrajudicial

El tipo de poder que facultad a la obtención de asistir a una audiencia de conciliación extrajudicial es el Poder especial por Escritura Pública, Medina (2010), hace mención tres principales facultades a conciliar: **i)** el poderdante otorga facultades para asistir a la conciliación; **ii)** consigna el derecho materia de conciliación, y **iii)** facultad de

ser invitado a un procedimiento de conciliación (D.S. 1049).

2.2.4. QUINTO SUB CAPÍTULO: Formas Especiales de Conclusión de un Proceso

2.2.4.1. La conciliación

Ledesma (2009); se puede invocar, solicitar en cualquier estado del proceso judicial o extra judicial, siempre y cuando que no se haya emitido sentencia por segunda instancia, esto para qué la decisión que recaerá en el proceso todavía no goza cosa juzgada (p. 68). Refiere Picazo (1995), que es la máxima expresión de la autonomía de la voluntad, porque a través de ella conferido decisión para que gobierne sus propios intereses o atienda la satisfacción de sus necesidades (p. 145).

2.2.4.2. Allanamiento y Reconocimiento

2.2.4.2.1. Allanamiento:

Palacio (1975); Manifestación de voluntad del demandado, pues este reconoce la fundabilidad de la cual haya interpuesta su pretensión por el autor, es decir

equipara el allanamiento al reconocimiento de la pretensión (p.78). Para Rioja (2011), es el demandado es quien reconoce la pretensión de la demanda renunciando así a la posibilidad de todo tipo de defensa, pues ello origina que se dé por concluida la demanda con el dictado de la sentencia (p. 648). Los requisitos del allanamiento son: **i) Debe ser expreso:** Según Prieto-Castro y Fernández (1980), No se presume, por lo que obligatoriamente tiene que ser preciso y explícito, es decir, que la voluntad de someterse a la pretensión planteada en la demanda se desprende de la contraparte (p. 220). **ii) Debe ser incondicional:** Falcon (1978), El acto no debe contener ningún tipo de condiciones, ni limitaciones; de lo contrario se desnaturalizaría lo planteado en la renuncia y sometimiento (p. 248). Para Hinostroza (2011), considera que la

modificación que quieran hacer a la pretensión acarreará como consecuencia la pérdida del allanamiento a quien desea allanarse (p. 33). **Iii) Debe ser oportuno:** Hinostroza (2011), quien se allane lo puede hacer en cualquier momento del proceso, claro está antes de la sentencia; se debe tener en cuenta la oportunidad del allanamiento, pues para solicitar la exoneración de costas y costos, antes que de la contestación de la demanda (p. 33). **iv) Debe ser total:** FORNACIARI (1987), habrá allanamiento total en la medida que el actor cumpla con la pretensión y lo manifestado en la relación procesal, así el Juez expedirá sentencia inmediata (p.137). **v) Parcial:** Rioja (2011), se deja algunas pretensiones en conflicto, ya que la parte demandada no se allanó totalmente y el proceso seguirá en su curso (p. 649).

2.2.4.2.2. Reconocimiento

HINOSTROZA (2011), el demandado da conformidad no solo al petitorio sino también a los hechos y a las disposiciones que contengan la demanda como es la fundamentación jurídica (p. 35). Para BIDART (1975), es un acto declarativo de hecho y de derecho del demandado aceptando y reconociendo como fundada la pretensión de la demanda (p. 501). Según RIOJA (2011), el reconocimiento es una forma de acelerar el proceso; ya que deja de lado las siguientes etapas del proceso; y con respecto a lo económico se puede exonerar el pago de costas y costos de la demanda (p. 663). Características: **i) Es expreso;** HINOSTROZA (2011), lo realiza el demandado expresando tácitamente que admite los hecho y fundamentos de la demanda (p. 663). **Ii) Es formal:** RIOJA (2011); esta figura es

un acto formal, pues es necesario la presencia de la legalización de la firma de quien lo presenta ante un especialista legal (p. 663). **Iii) Acto unilateral:** Para HINOSTROZA (2011); Todo acto que se realice por reconocimiento requiere de la aceptación, consentimiento de la otra parte, esto es mediante dentro de todo proceso (p.36)

2.2.4.3. Transacción Judicial

Según Echandia (1985), es un contrato por el cual las partes involucradas determinan de manera recíproca resolver su litigio, pues constituye un convenio que realizan las mismas, se puede realizar antes o después de haber iniciado un proceso civil (p. 674). Hinostroza (1998), además de un contrato es un contrato bilateral, porque cada una de los involucrados dispone de sus propias situaciones jurídicas, puesto que se exige una promesa de entregar o retener algo; siendo su esencia, de este modo pondrán fin un acto jurídico de naturaleza contractual (p. 138). Clases: **i) Total**

o parcial: Rioja (2011); determina en el primer caso corresponde al cuerdo total de la pretensión que han arribado las partes, y parcial constituye a que han quedado en discusión pretensiones que nos están de acuerdo en resolver cuya última instancia quedará en el acto de la sentencia (p. 675). **ii) Forma autocompositiva bilateral:** Para Priori (1987), señala que es un acto jurídico bilateral, la cual hacen de manifiesto dos o más personas que estén de acuerdo el suscribir dicho acto, por lo que se debe tener en cuenta que extinguen obligaciones litigosa, haciéndose concesiones reciprocas (p. 676).

2.2.4.4. Desistimiento

Según Falcón (1978), es el abandono o renuncia de un acto procesal, mediante una de las partes o ambas determinan la no continuación de las pretensiones invocadas inicialmente, pues constituye una forma de conclusión del proceso (p. 247). Para Proiri (1987); se considera como una renuncia a continuar con el proceso, no al proceso que ya se inició; es decir, expresan, aclaran y

precisan su voluntad de no continuar ejerciendo su derecho de acción (p.39). Concluye Hinostroza (2011); el desistimiento deja sin efecto el acto procesal, pues la declaración es de carácter unilateral que manifiesta expresamente su voluntad de apartarse del proceso (63). Características: Rioja (2011). Determina que esta figura es necesariamente **i) Expreso, ii) Incondicional** y **iii) Sólo afecta a quien lo ha planteado** (p. 648)

2.2.4.5. Abandono

Considera Falcón (1989), que es una institución procesal, que en virtud a esta produce la inactivación procesal, por el cual después de un determinado tiempo el tribunal de oficio o a pedido por la parte contraria declara el fin del curso de la instancia (p. 11). Para Chiovenda (1940), lo titula como caducidad, pues es el modo de extinguir una relación procesal después de la inactividad del proceso por una de las partes involucradas de no dar seguimiento al proceso (p. 310). Afirma Alsina (1961), se extingue no solo por el transcurso del tiempo, sino también cuando los litigantes no instan

su prosecución dentro de los plazos establecidos por la ley; a ello se le llama perención o caducidad de la instancia (p. 424). Concluye Maurino (1991), que la palabra perención de la instancia es la conclusión anticipada del proceso, esto a causa de haber transcurrido un tiempo legalmente establecido, es decir, sin que medie acto para continuar hasta el final (p. 7).

2.3. LEGISLACIÓN EXTRANJERA

2.3.1. República de Colombia - Ley 640 de 2001

Normas generales aplicables a la Conciliación

Artículo N° 20: Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el Circuito Judicial del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse por intermedio de apoderado debidamente facultado para conciliar, aún sin la asistencia de su representado

2.3.2. Ecuador – Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/ 154 de 4 de Septiembre de 1997

TITULO II – Mediación

Art. 43.- La mediación podrá solicitarse a los Centros de Mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.

Art. 44.- Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.

2.3.3. Nicaragua – Ley de Mediación y Arbitraje N° 540 Aprobada el 25 de Mayo del 2005

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA MEDIACIÓN

Artículo 7.- REPRESENTACIÓN Y ASESORAMIENTO.

Las partes pueden comparecer en forma personal a través de su representante legal debidamente acreditado, las partes también podrán ser asesoradas por personas de su elección, preferiblemente, profesionales del derecho habilitados para ejercer dicha función.

CAPTITULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

3.1. Situación Actual De Los Operadores Del Derecho Respecto A La "Modificación Del Artículo 14 Del Reglamento De La Ley De Conciliación Extrajudicial Referente A La Concurrencia Del Apoderado"

3.1.1. Resultados de conocimiento u aplicación; y, desconocimiento de los planteamientos teóricos.

A.- **56%,** es el promedio **de desconocimiento** en porcentaje.

La prelación individual se encuentra en la siguiente tabla:

Tabla 2: Desconocimiento de los planteamientos teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RPTAS NO CONTESTADAS	%
A. Acceso a la justicia	10	53%
B. Tutela Jurisdiccional efectiva	11	58%
C. Principio de flexibilidad	12	63%
D. Principio de autonomía de voluntad	9	47%
E. Principio de igualdad	10	53%
F. Principio de independencia	12	63%
TOTAL	**64**	**56%**
ENCUESTADOS	**19**	**100%**

Fuente: investigación propia

B.- **45%**, es el Promedio **del conocimiento** en porcentaje.

La prelación individual se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 3: Conocimiento de los planteamientos teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RPTAS CONTESTADAS	%
A. Acceso a la justicia	9	47%
B. Tutela Jurisdiccional efectiva	8	42%
C. Principio de flexibilidad	7	37%
D. Principio de autonomía de voluntad	10	53%
E. Principio de igualdad	9	47%
F. Principio de independencia	7	37%
TOTAL	**50**	**45%**
TOTAL DE ENCUESTADOS	**19**	**100%**

Fuente: investigación propia

Figura N° 2: Porcentaje de Conocimiento y desconocimiento de los planteamientos teóricos

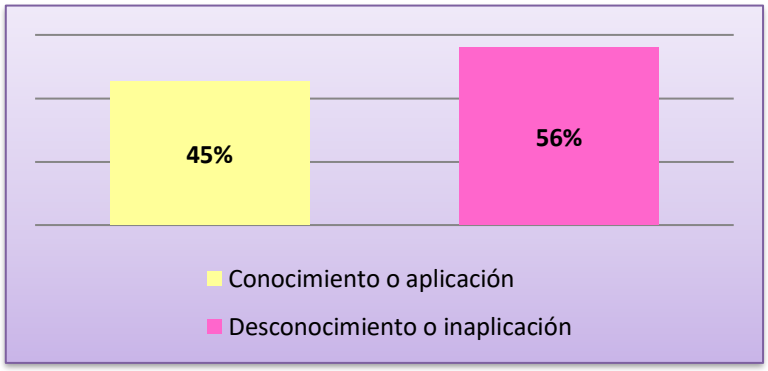

Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede entender que, el **56%** de los informantes desconoce o no aplica los planteamientos teóricos, sin embargo, un **45%,** conoce y aplica dichos planteamientos teóricos.

3.1.2. Razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos.

Figura N° 3: Porcentaje de las Razones del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos

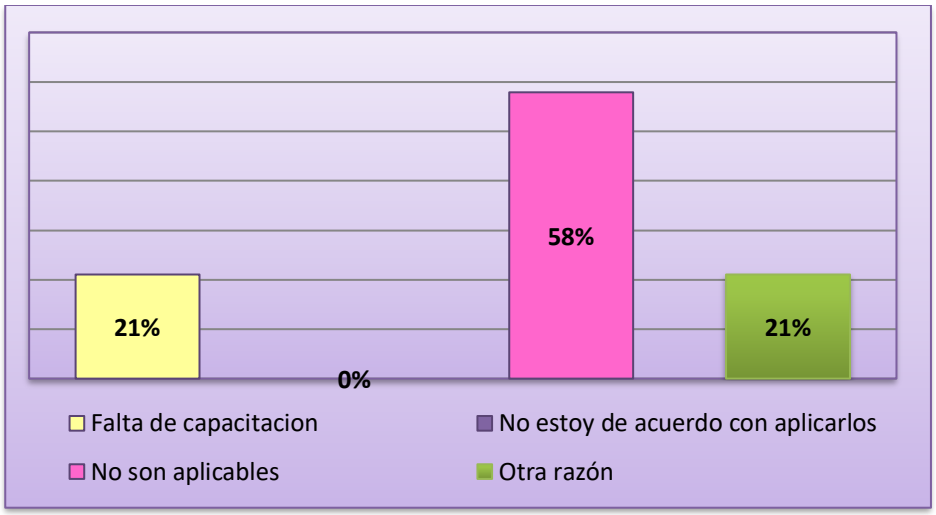

Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De los datos obtenidos se logra establecer las razones o causas del **Desconocimiento y No Aplicación,** respecto de los **Planteamientos Teóricos** es del el **21%,** por **falta de capacitación, el 0%,** considera que **no está de acuerdo con aplicarlos, el 58%,** considera que **no son aplicables, y otros 21%** respectivamente.

3.1.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Las normas.

A.- **54%,** es el promedio en porcentaje de **desconocimiento.**

La prelación individual para cada Norma en la siguiente es:

Tabla 4: Desconocimiento de las Normas

NORMAS	RPTAS NO CONTESTADAS	%
A. Constitución Política del Perú Art. 139° inciso 3	10	53%
B. Código Procesal Civil Artículo 68°	9	47%
C. Código Procesal Civil Artículo 74°	10	53%
D. Código Procesal Civil Artículo 75°	11	58%
E. Ley de Conciliación Extrajudicial	9	47%
F. Reglamento de la Ley de Conciliación	13	68%
TOTAL	**62**	**54%**
INFORMANTES	**19**	**100%**

Fuente: investigación propia

B.- **46%,** es el promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de las normas en los operadores del derecho.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 5: Conocimiento de las Normas

NORMAS	RPTAS CONTESTADAS	%
A. Constitución Política del Perú Art. 139° inciso 3	9	47%
B. Código Procesal Civil Artículo 68°	10	53%
C. Código Procesal Civil Artículo 74°	9	47%
D. Código Procesal Civil Artículo 75°	8	42%
E. Ley de Conciliación Extrajudicial	10	53%
F. Reglamento de la Ley de Conciliación	6	32%
TOTAL	**52**	**46%**
INFORMANTES	**19**	**100%**

Fuente: investigación propia

Figura N° 4: Porcentaje de Conocimiento y Desconocimiento de las Normas.

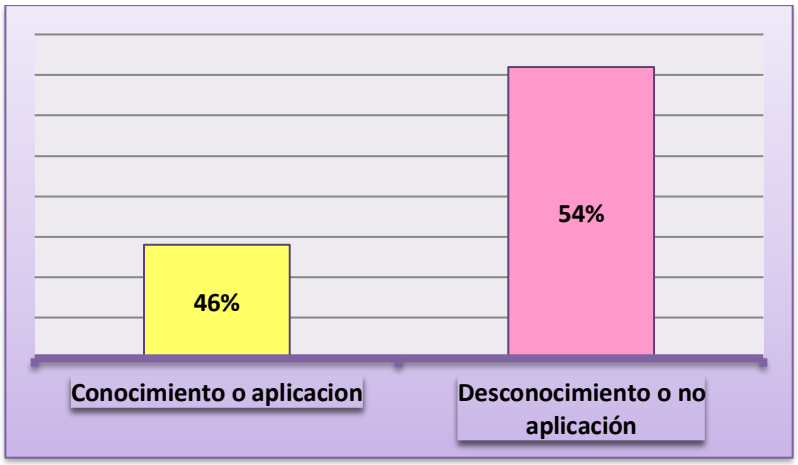

Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De Los datos obtenidos se determina que el, **46%,** de los informantes conoce o aplica las normas, mientras que un **54%,** desconoce o no aplica dichas normas.

3.1.4. Razones o Causas del Desconocimiento de las Normas.

Figura N° 5: Porcentaje de las Razones del Desconocimiento de las Normas

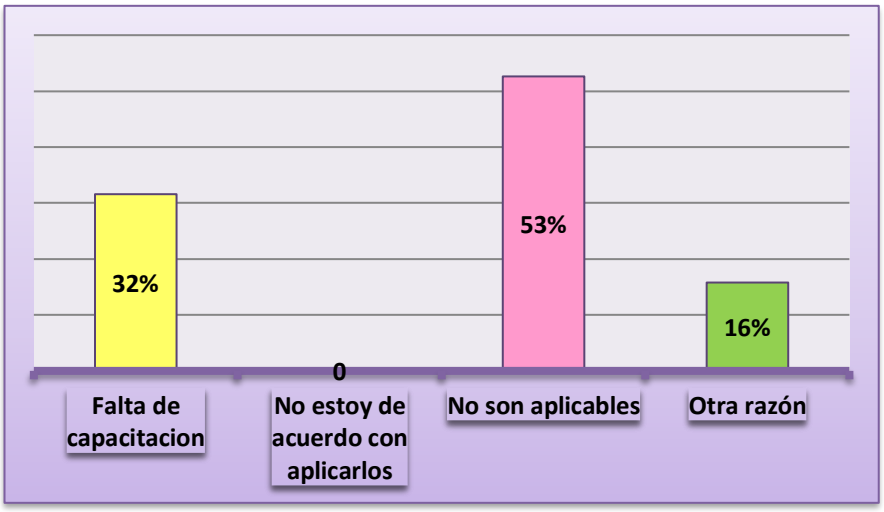

Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De los datos obtenidos se logra establecer las razones o causas del **Desconocimiento y No Aplicación,** respecto de las normas es del el **32%, por falta de capacitación,** el **0%,** de los encuestados considera que **no están de acuerdo con aplicarlas,** el **53%,** considera que **son aplicables**, y **otros 16%** respectivamente.

Tabla 6: Porcentaje de razones del desconocimiento de las normas

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
A. Falta de capacitación	6	32%
B. No estoy de acuerdo con aplicarlos	0	0%
C. No son aplicables	10	53%
D. Otra razón	3	16%
INFORMANTES	**19**	**100%**

Fuente: investigación propia

3.1.5. Resultados de la pregunta libre N° 01:

¿Usted como operador del derecho, considera que en la conciliación extrajudicial restringe la figura de la presentación de un apoderado ante una audiencia?

Tabla 7: Porcentaje de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
A. SI estoy de acuerdo	16	84%
B. NO estoy de acuerdo	2	11%
C. Desconozco la Ley	1	5%
D. Otra razón	0	0%
TOTAL	**19**	**100%**

Fuente: investigación propia

Figura N° 6: Porcentaje de la pregunta. ¿Considera que en la conciliación extrajudicial restringe la figura de la presentación de un apoderado ante una audiencia?

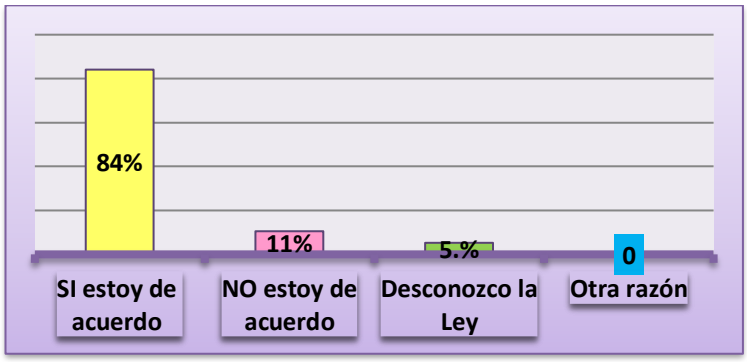

Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De los datos obtenidos se puede apreciar que un, **84%** de considera **si está de acuerdo;** un **11%, no está de acuerdo;** un **5%, desconoce la ley**, y un **0%, otra razón.**

3.1.6. Resultados de la pregunta libre N° 02:

¿Usted considera que se debería modificar el artículo 14 del Reglamento de la Ley de conciliación Extrajudicial (suprimir el numeral 6 y 7)?

Tabla 8: Porcentaje respecto de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
A. Si	14	74%
B. No	5	26%
TOTAL	**19**	**100%**

Fuente: investigación propia

Figura N° 7: Porcentaje respecto de la pregunta ¿Usted considera que se debería modificar el artículo 14 del Reglamento de la Ley de conciliación Extrajudicial (suprimir el numeral 6 y 7)?

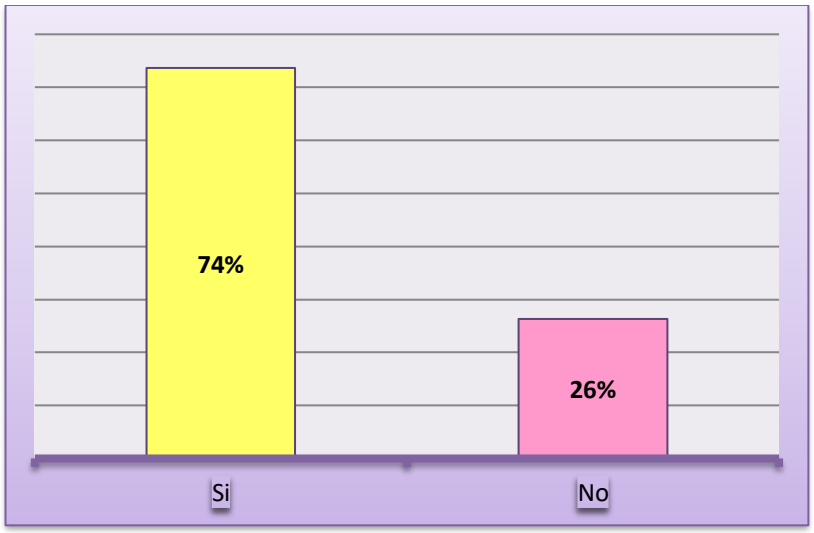

Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De los datos obtenidos se puede apreciar que un**, 74%** de los informantes considera que si están de acuerdo en modificar el Reglamento de la Citada Ley; y el **26%,** considera que no están de acuerdo.

3.2. Situación Actual De La Comunidad Jurídica Respecto De La "Modificación Del Artículo 14 Del Reglamento De La Ley De Conciliación Extrajudicial Con Referencia Al Apoderado"

3.2.1. Resultados de conocimiento u aplicación; y desconocimiento de los planteamientos teóricos.

A.- **55%,** representa el promedio **de desconocimiento** de los Planteamientos Teóricos

La prelación individual es de:

Tabla 9: Desconocimiento de los planteamientos teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RPTAS NO CONTESTADAS	%
A. Acceso a la justicia	76	61%
B. Tutela Jurisdiccional efectiva	86	69%
C. Principio de flexibilidad	55	44%
D. Principio de autonomía de voluntad	56	45%
E. Principio de igualdad	68	55%
F. Principio de independencia	65	52%
TOTAL	**406**	**55%**
ENCUESTADOS	**124**	**100%**

Fuente: investigación propia

B.- El porcentaje promedio de Conocimiento de los Planteamientos Teóricos es de **45%.**

La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 10: Conocimiento de los planteamientos teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RPTAS CONTESTADAS	%
A. Acceso a la justicia	48	39%
B. Tutela Jurisdiccional efectiva	38	31%
C. Principio de flexibilidad	69	56%
D. Principio de autonomía de voluntad	68	55%
E. Principio de igualdad	56	45%
F. Principio de independencia	59	48%
TOTAL	**338**	**45%**
INFORMANTES	**124**	**100%**

Fuente: investigación propia

Figura N° 8: porcentaje de Conocimiento y desconocimiento de los planteamientos teóricos.

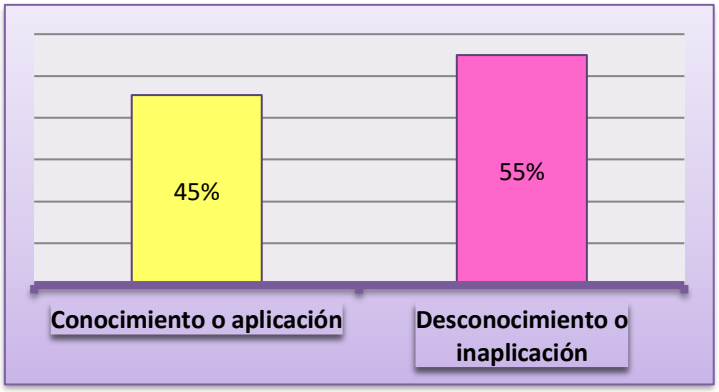

Fuente: Propia Investigación

Descripción:

Según los datos obtenidos se determina que el, **45%,** de los informantes **conoce y aplica los planteamientos teóricos,** mientras que un, **55%,** desconoce o no aplica los planteamientos teóricos.

3.2.2. Principales razones o causas del desconocimiento de los Planteamientos Teóricos

Figura N° 9: Porcentaje de las razones del desconocimiento de las normas

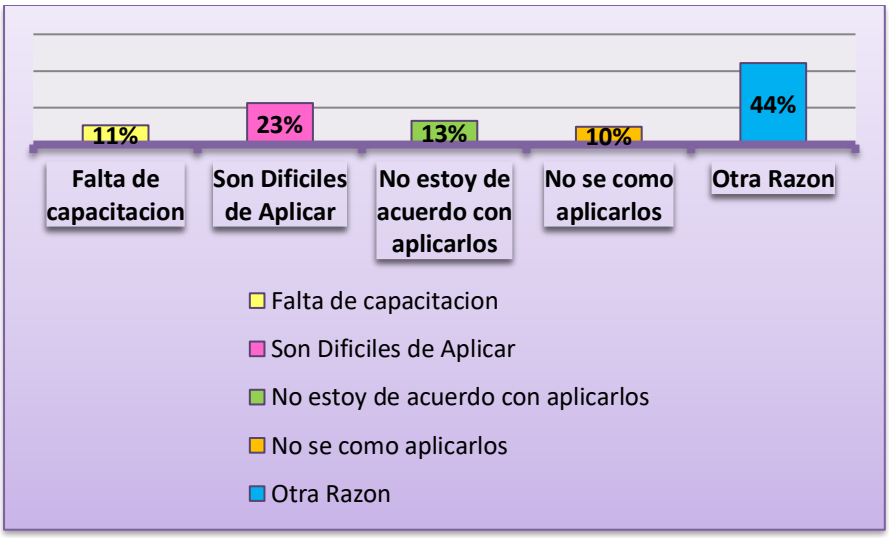

Fuente: Propia Investigación

Descripción:

Conforme a los datos obtenidos se determina que un, **11%,** de los informantes consideran que las razones o causas del **desconocimiento y No aplicación** respecto a los Planteamientos Teóricos es **por falta de capacitación,** el **23%** de los encuestados considera que **son difíciles de aplicar,** el **13%** considera que **no está de acuerdo con aplicarlos,** el **10%**, no saben cómo aplicarlos, y un **44%, otros.**

3.2.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y desconocimiento de las normas.

A.- El promedio **de Desconocimiento** es de**51%.**

La prelación individual para cada Norma es de:

Tabla 11: Desconocimiento de las normas

NORMAS	RPTAS NO CONTESTADAS	%
A. Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3	45	36%
B. Código Procesal Civil Artículo 68°	66	53%
C. Código Procesal Civil Artículo 74°	73	59%
D. Código Procesal Civil Artículo 75°	71	57%
E. Ley de Conciliación Extrajudicial	49	40%
F. Reglamento de la Ley de Conciliación	78	63%
TOTAL	**382**	**51%**
INFORMANTES	**124**	**100%**

Fuente: investigación propia

B.- El promedio de los porcentajes de conocimiento de las normas en la comunidad jurídica es de **48%.**

La prelación individual es de:

Tabla 12: Conocimiento de las normas

NORMAS	Rptas contestadas	%
A. Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3	80	65
B. Código Procesal Civil Artículo 68°	59	48
C. Código Procesal Civil Artículo 74°	52	42
D. Código Procesal Civil Artículo 75°	54	44
E. Ley de Conciliación Extrajudicial	76	61
F. Reglamento de la Ley de Conciliación	47	38
TOTAL	**368**	**49**
INFORMADOS	**124**	100

Fuente: investigación propia

Figura N° 10: Porcentaje de conocimiento y desconocimiento de las normas

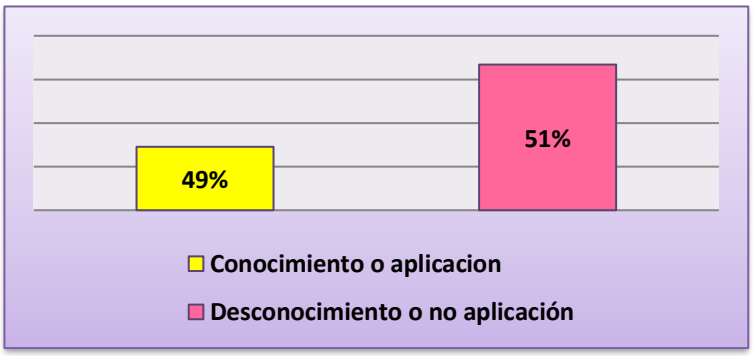

Fuente: Propia Investigación.

Descripción:

Se determina que el, **49%** de los informantes **conoce y aplica las normas,** mientras que un **51% desconoce y no aplica las normas**.

3.2.4. Principales razones o causas del desconocimiento de las Normas.

Figura N° 11: En Porcentajes

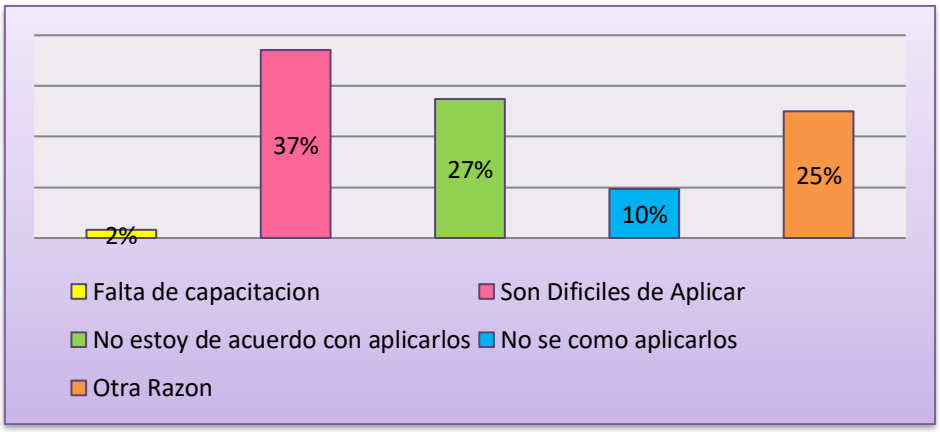

Fuente: Propia Investigación

Descripción:

Conforme a los datos obtenidos se determina que un, **2%,** de los informantes consideran que las razones o causas del desconocimiento y No aplicación respecto de las normas es por falta de capacitación, el **37%** de los encuestados considera que son difíciles de aplicar, el **27%** considera que no está de acuerdo con aplicarlos, **el 10%,** no saben cómo aplicarlos, y un **25%,** otros.

Tabla 13: Porcentaje de razones del desconocimiento de las normas

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
A. Falta de capacitación	2	2
B. Son Difíciles de Aplicar	46	37
C. No estoy de acuerdo con aplicarlos	34	27
D. No sé cómo aplicarlos	12	10
E. Otra RazÓn	31	25
INFORMANTES	**124**	**101**

Fuente: investigación propia

3.2.5. Resultados de conocimiento u aplicación; y desconocimiento de la legislación comparada.

A.- 57%, es el promedio de los porcentajes de desconocimiento de la legislación comparada en la Comunidad Jurídica.

La prelación individual para la legislación comparada es de:

Tabla 14: Porcentaje del desconocimiento o inaplicación de la legislación comparada

LEGISLACIÓN COMPARADA	Rptas no contestadas	%
Ley N° 640 de 2001 Ley de Conciliación en Colombia Art. 20	77	62%
Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 43	88	71%
Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 44	64	52%
Ley de Mediación y Arbitraje N° 560 de Nicaragua artículo N° 7	55	44%
TOTAL	**284**	**57%**
ENCUESTADOS	**124**	

Fuente: investigación propia

B.- El 43% representa el promedio del porcentaje de conocimiento de la legislación comparada en el Comunidad Jurídica.

La prelación individual para la legislación comparada es de:

Tabla 15: Porcentaje del conocimiento o aplicación de la legislación comparada

LEGISLACIÓN COMPARADA	Rptas contestadas	%
Ley N° 640 de 2001 Ley de Conciliación en Colombia Art. 20	47	38%
Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 43	36	29%
Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 44	60	48%
Ley de Mediación y Arbitraje N° 560 de Nicaragua artículo N° 7	69	56%
TOTAL	**212**	**43%**
INFORMANTES	**124**	

Fuente: investigación propia

Figura N° 12: Porcentaje de conocimiento y desconocimiento de la Legislación Comparada.

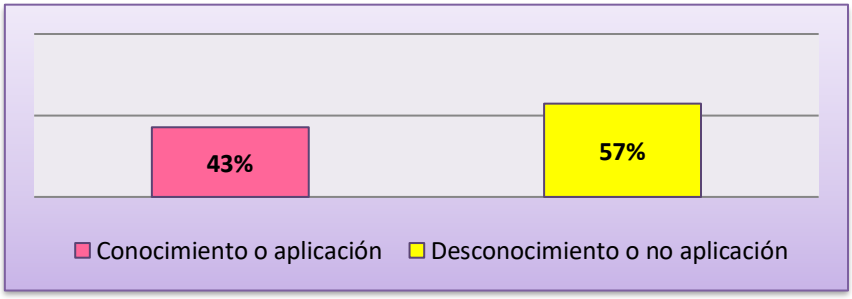

Fuente: Propia Investigación

Descripción:

Conforme a los datos obtenidos se establece que el, 49% de los informantes **conoce y aplica la Legislación Comparada**, mientras que un **51%, desconoce** y **no aplica la Legislación Comparada.**

3.2.6. Razones o Causas del Desconocimiento de la Legislación Comparada.

Figura N° 13: Porcentaje de las principales razones o causas de desconocimiento.

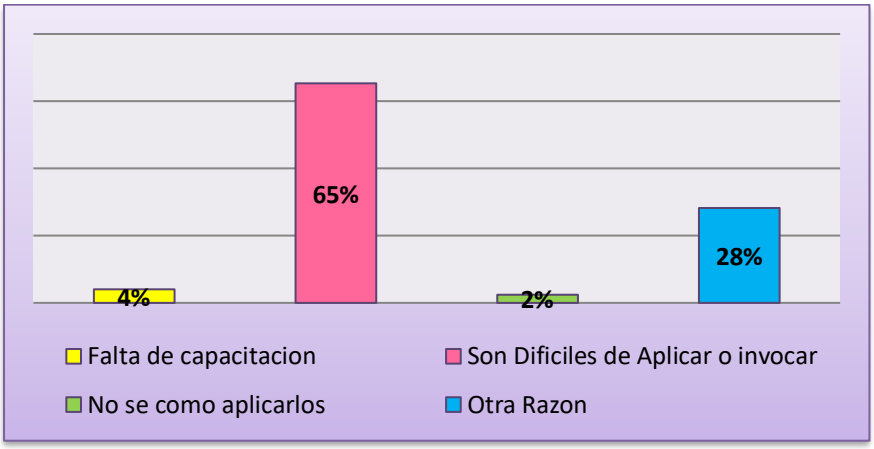

Fuente: Propia Investigación

Descripción:

Conforme a los datos obtenidos de los informantes se establece que el, **4%**considera que es por **falta de capacitación,** el **65%** considera que es **difícil de aplicar,** el **2%** considera que **no sabe cómo aplicarlos,** y un **28%** otra Razón.

Tabla 16: Porcentaje de las principales razones del desconocimiento

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
A. Falta de capacitación	5	4
B. Son Difíciles de Aplicar o invocar	81	65
C. No sé cómo aplicarlos	3	2
D. Otra Razón	35	28
ENCUESTADOS	124	

Fuente: investigación propia

3.2.7. Resultados de la pregunta libre N° 01:

¿Cree usted que en un proceso de conciliación extrajudicial restringe la figura de la presentación de un apoderado ante una audiencia?

Tabla 17: Las respuestas en Porcentaje.

CRITERIO	CANTIDAD	%
A. SI estoy de acuerdo	119	955
B. NO estoy de acuerdo	1	1%
C. Desconozco la Ley	0	0%
D. Otra razón	4	35
TOTAL	124	100%

Fuente: Investigación propia

Figura N° 14: Porcentaje de la pregunta ¿Cree usted que en un proceso de conciliación extrajudicial restringe la figura de la presentación de un apoderado ante una audiencia?

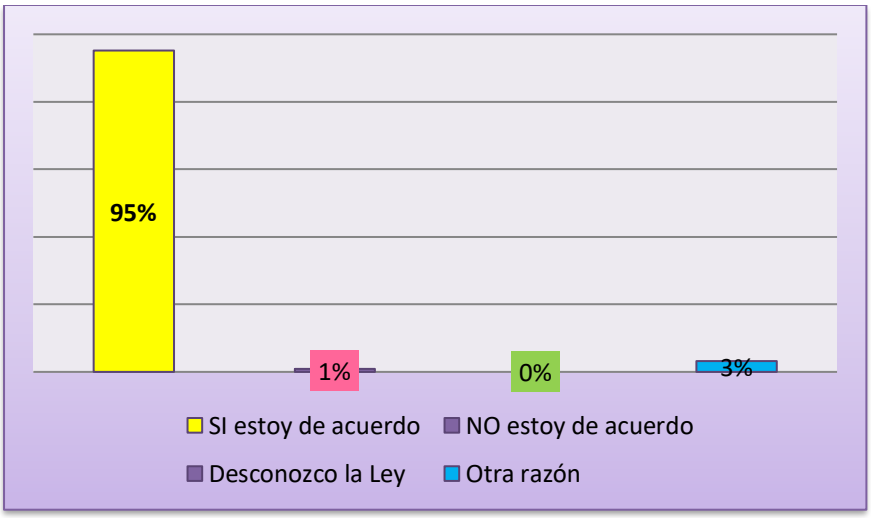

Fuente: Propia Investigación

Descripción:

Conforme a los datos obtenidos de los informantes se establece que el, **95% Sí están de acuerdo,** el **1%** considera que **No está de acuerdo,** el **0% Desconoce la Ley,** y un **3%** otra Razón.

3.2.8. Resultados de la pregunta libre N° 02:

¿Considera que se debería modificar el artículo 14 del Reglamento de la Ley de conciliación Extrajudicial (suprimir el numeral 6 y 7)?

Tabla 18: Porcentaje respecto de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
A. Si	116	94%
B. No	8	6%
TOTAL	**124**	**100%**

Fuente: Propia Investigación

Figura N° 13: Porcentaje respecto de la pregunta. ¿Considera que se debería modificar el artículo 14 del Reglamento de la Ley de conciliación Extrajudicial (suprimir el numeral 6 y 7)?

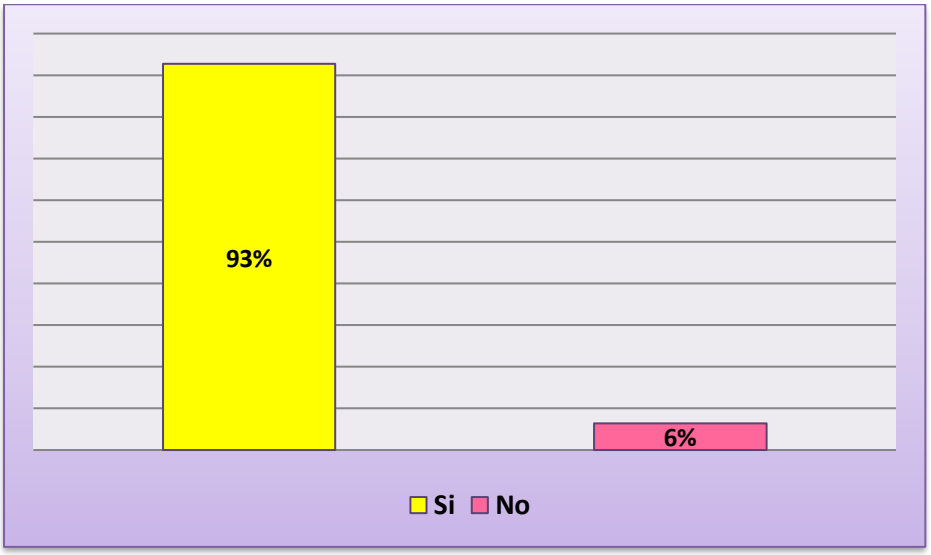

Descripción

Conforme a los datos obtenidos los informantes consideran que: **94%,** considera que **SI**; un **6%,** considera **NO**.

CAPITULO IV: ANÁLISIS DE LA REALIDAD

4.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DE DERECHO RESPECTO A LA "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL REFERENTE A LA CONCURRENCIA DEL APODERADO"

4.1.1. Análisis de los operadores del derecho en los planteamientos teóricos

Entre los planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los operadores del derecho, tenemos los siguientes:

a) Acceso a la Justicia

b) Tutela Jurisdiccional efectiva

c) Principio de flexibilidad

d) Principio de autonomía de voluntad

e) Principio de igualdad

f) Principio de independencia

Según los datos obtenidos de los informantes se plantea que según el **FIGURA N° 02** en la realidad el promedio de los porcentajes es de:

Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos por parte de los operadores del derecho es de **56.14%,**

mientras que el promedio del porcentaje de Conocimiento es de **45.26%,** con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A. Siendo los porcentajes de **desconocimiento** de **56%,** con un total de **64** respuestas **no contestadas** que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: **Empirismo Normativos.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico es la siguiente:

Tabla 2: Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RPTAS NO CONTESTADAS	%
Acceso a la justicia	10	52.63%
Tutela Jurisdiccional efectiva	11	57.89%
Principio de flexibilidad	12	63.16%
Principio de autonomía de voluntad	9	47.37%
Principio de igualdad	10	52.63%
Principio de independencia	12	63.16%
TOTAL	**64**	**56.14%**
INFORMANTES	**19**	

Fuente: investigación propia

B. El promedio de los porcentajes de conocimiento de los planteamientos teóricos en los Operadores del Derecho es de **45.26%,** con un total de **50** respuestas

contestadas que lo interpretamos como positivo y, lo describimos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 3: Conocimiento de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RPTAS CONTESTADAS	%
Acceso a la justicia	9	47.37%
Tutela Jurisdiccional efectiva	8	42.11%
Principio de flexibilidad	7	36.84%
Principio de autonomía de voluntad	10	52.63%
Principio de igualdad	9	47.37%
Principio de independencia	7	36.84%
TOTAL	**50**	**45.26%**
INFORMANTES	**19**	

Fuente: investigación propia

4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

✓ **56.14%, de Empirismos normativos**

- La prelación individual de porcentajes, es de: **52.63%,** para el acceso a la justicia; el **57.80%,** en Tutela Jurisdiccional efectiva; el **63.16%,** Principio de flexibilidad, el **47.37%,** Principio de accesibilidad; el **52.63%,**

Principio de Igualdad; y el **63.14**% para Principio de Independencia.

- ✓ **Logros en los Operadores del Derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos.**
- ✓ **45.26% de Logros**
  - La prelación individual del porcentaje de los logros, es de: **47%,** para el acceso a la justicia; el **42%,** Tutela Jurisdiccional efectiva; el **37%,** Principio de flexibilidad, el **52%,** Principio de autonomía de voluntad; el **47%,** Principio de Igualdad; y el **37**% para Principio de Independencia.

4.1.2. Análisis De los Operadores del Derecho Respecto a las Normas.

Planteamos que, entre las normas que deben conocer y/o invocar son:

a) Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3

b) Código Procesal Civil Artículo 68°

c) Código Procesal Civil Artículo 74°

d) Código Procesal Civil Artículo 75°

e) Ley de Conciliación Extrajudicial

f) Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial

Según las opiniones de los informantes, se ha obtenido como resultado, en la **FIGURA N° 04** en la realidad el promedio del porcentaje del desconocimiento de las normas es de **54%,** mientras que el promedio del porcentaje de conocimiento o aplicación de las normas es de **46%,** con una prelación individual para cada norma que veremos a continuación:

A. El **54%** es el promedio del porcentaje del **desconocimiento,** con un total de **62 respuestas no contestadas;** que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: **Empirismo Normativo.**

La prelación individual para cada Norma se visualiza en la tabla siguiente:

Tabla 4: Desconocimiento de las Normas

NORMAS	RPTAS NO CONTESTADAS	%
Constitución Política del Perú Art. 139° 3	10	52.63%
Código Procesal Civil Artículo 68°	9	47.37%
Código Procesal Civil Artículo 74°	10	52.63%
Código Procesal Civil Artículo 75°	11	57.89%
Ley de Conciliación Extrajudicial	9	47.37%
Reglamento de la Ley de Conciliación	13	68.42%
TOTAL	**62**	**54.39%**
INFORMANTES	**19**	

Fuente: Investigación propia

B. El promedio de los porcentajes de **conocimiento** de las normas es de **45.61%,** siendo un total de **52 respuestas contestadas;** lo que interpretamos como positivo; y, lo describimos como: **Logros.**

La prelación individual para cada una de las Normas se detalla en la tabla siguiente:

Tabla 05: Conocimiento de las Normas

NORMAS	RPTAS CONTESTADAS	%
Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3	9	47.37%
Código Procesal Civil Artículo 68°	10	52.63%
Código Procesal Civil Artículo 74°	9	47.37%
Código Procesal Civil Artículo 75°	8	42.11%
Ley de Conciliación Extrajudicial	10	52.63%
Reglamento de la Ley de Conciliación	6	31.58%
TOTAL	**52**	**45.61%**
INFORMANTES	**19**	

Fuente: Investigación propia

4.1.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Operadores del Derecho respecto de las Normas

✓ **54.39%, de Empirismos normativos**

- La prelación individual de porcentajes es de: **53%,** para la Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3; el **47%,** CPC Art. 68°; el **53%,** CPC Art. 74°, el **58%,**

CPC Art. 75°; el **47%,** Ley de Conciliación Extrajudicial; y el **68%** Reglamento de la Ley de Conciliación

- ✓ **Logros en los Operadores del Derecho, respecto a las normas.**
- ✓ **45.61%, son Logros.**
  - La prelación individual del porcentaje es de: **47%,** para la Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3; el **53%,** CPC Art. 68°; el **47%,** CPC Art. 74°, el **42%,** CPC Art. 75°; el **53%,** para la Ley de Conciliación Extrajudicial; y el **32%** Reglamento de la Ley de Conciliación

- **INTEGRANDO los porcentajes Empirismos Normativos de los operadores del derecho entre los planteamientos teóricos y las normas respecto a la modificación del artículo 14 del reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial.**
  - ✓ **55%, de Empirismos normativos por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos y normas.**

- **56%,** de Empirismos normativos respecto a los planteamientos teóricos.
- **54%,** de Empirismos normativos respecto a las normas.

✓ **45%, de los Logros por parte de los operadores del derecho integrando los Planteamientos Teóricos y Normas.**

- **45%,** a los Planteamientos Teóricos.
- **46%,** respecto a las Normas.

4.1.3. Análisis De los Operadores del Derecho Respecto a las Normas.

Proponemos que las normas que deben conocer y/o invocar son las siguientes:

a) Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3

b) Código Procesal Civil Artículo 68°

c) Código Procesal Civil Artículo 74°

d) Código Procesal Civil Artículo 75°

e) Ley de Conciliación Extrajudicial

f) Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial

Según las opiniones de los informantes, hemos obtenido como resultado, que en la **FIGURA N° 04** la realidad del

promedio en porcentajes del desconocimiento de las normas es de **54%,** mientras que el promedio del porcentaje de conocimiento o aplicación de las normas es del **46%,** con una prelación individual para cada norma que veremos a continuación:

A. El porcentaje del **desconocimiento** es de **54%,** con un total de **62 respuestas no contestadas;** que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: **Discordancias Normativas.**

La prelación individual para cada Norma se visualiza en la tabla siguiente:

Tabla 4: Desconocimiento de las Normas

NORMAS	RPTAS NO CONTESTADAS	%
Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3	10	52.63%
Código Procesal Civil Artículo 68°	9	47.37%
Código Procesal Civil Artículo 74°	10	52.63%
Código Procesal Civil Artículo 75°	11	57.89%
Ley de Conciliación Extrajudicial	9	47.37%
Reglamento de la Ley de Conciliación	13	68.42%
TOTAL	**62**	**54.39%**
INFORMANTES	**19**	

Fuente: Investigación propia

B. El porcentaje de **conocimiento** de las normas es de **45.61%,** siendo un total de **52 respuestas**

contestadas; lo que interpretamos como positivo; y, lo describimos como: **Logros.**

La prelación individual para cada una de las Normas se detalla en la tabla siguiente:

Tabla 05: Conocimiento de las Normas

NORMAS	RPTAS CONTESTADAS	%
Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3	9	47.37%
Código Procesal Civil Artículo 68°	10	52.63%
Código Procesal Civil Artículo 74°	9	47.37%
Código Procesal Civil Artículo 75°	8	42.11%
Ley de Conciliación Extrajudicial	10	52.63%
Reglamento de la Ley de Conciliación	6	31.58%
TOTAL	**52**	**45.61%**
INFORMANTES	**19**	

Fuente: Investigación propia

4.1.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Operadores del Derecho respecto de las Normas

- ✓ **54.39%, de Discrepancias normativas**
  - La prelación individual de porcentajes es de: **53%,** acceso a la justicia; el **47%,** Tutela Jurisdiccional efectiva; el **53%,** Principio de flexibilidad, el **58%,** Principio de accesibilidad; el **47%,** Principio de

Igualdad; y el **68%** para Principio de Independencia.

- ✓ **45.61%, son Logros.**
  - La prelación individual del porcentaje es de: **47%,** acceso a la justicia; el **53%,** Tutela Jurisdiccional efectiva; el **47%,** Principio de flexibilidad, el **42%,** Principio de accesibilidad; el **53%,** Principio de Igualdad; y el **32**%, Principio de Independencia.

4.1.4. Análisis Respecto a la pregunta N° 01:

¿Usted como operador del derecho, considera que en la conciliación extrajudicial restringe la figura de la presentación de un apoderado ante una audiencia?

Habiéndose formulado la pregunta tenemos el análisis siguiente:

Según las opiniones de los informantes se determinó como resultado, según la **Figura N° 06** que en la realidad el promedio registrado es el, **84%** si están de acuerdo; un **11%,** no está de acuerdo; un **5%,** desconoce la ley, y un **0%,** otra razón, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico siguiente:

Tabla 7: Porcentaje de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
A. SI estoy de acuerdo	16	84%
B. NO estoy de acuerdo	2	11%
C. Desconozco la Ley	1	5%
D. Otra razón	0	0%
TOTAL	19	100%
IBFORMANTES	19	

Fuente: investigación propia

4.1.4.1. Apreciaciones respecto a la pregunta N° 01:

¿Usted como operador del derecho, considera que en la conciliación extrajudicial restringe la figura de la presentación de un apoderado ante una audiencia?

Dados los datos obtenidos se puede verificar que el **84%** SI están de acuerdo; un **11%,** no está de acuerdo; un **5%,** desconoce la ley, y un **0%,** otra razón.

4.1.5. Análisis Respecto a la pregunta N° 02:

Considera usted que se debería modificar el artículo 14 del Reglamento de la Ley de conciliación Extrajudicial (suprimir el numeral 6 y 7)

Analizando las opiniones de los informantes se determinó como resultado, según la **Figura N° 07** que en la realidad el promedio de las respuestas es el **74%,** de los

informantes considera que **SI** están de acuerdo en modificar el Reglamento de la Citada Ley; y el **26%,** considera que **NO;** con una prelación individual para cada respuesta que se detalla a continuación:

La prelación individual para cada respuesta es:

Tabla 8: Porcentaje respecto de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
A. Si	14	74%
B. No	5	26%
TOTAL	**19**	**100%**
INFORMANTES	**19**	

Fuente: investigación propia

4.1.5.1. Apreciaciones resultantes del análisis respecto a la pregunta N° 02:

Considera usted que se debería modificar el artículo 14 del Reglamento de la Ley de conciliación Extrajudicial (suprimir el numeral 6 y 7)

De acuerdo a los datos obtenidos se aprecia que el, **74%,** de los informantes considera que **SI** están de acuerdo en modificar el Reglamento de la Citada Ley; y el **26%,** considera que **NO.**

4.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA A LA "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL REFERENTE A LA CONCURRENCIA DEL APODERADO"

4.2.1. Análisis de la comunidad jurídica en los planteamientos teóricos

Teóricamente planteamos que se deben conocer y aplicar bien en la Comunidad Jurídica los siguientes principios:

a) Acceso a la Justicia

b) Tutela Jurisdiccional efectiva

c) Principio de flexibilidad

d) Principio de autonomía de voluntad

e) Principio de igualdad

f) Principio de independencia

De la opinión de los informantes se muestra como resultado, según la **FIGURA N° 08** que en la realidad el promedio del desconocimiento es del **55%,** mientras que el promedio de los porcentajes del conocimiento es de **45%;** con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico lo veremos a continuación:

A. El porcentaje de **desconocimiento** es de 55%, con un total de **406** respuestas **no contestadas** que lo

interpretamos como negativo; y, lo describimos como: **Empirismos Normativos.**

La prelación individual se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 9: Desconocimiento de los planteamientos teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RPTAS NO CONTESTADAS	%
Acceso a la justicia	76	61.29%
Tutela Jurisdiccional efectiva	86	69.35%
Principio de flexibilidad	55	44.35%
Principio de autonomía de voluntad	56	45.16%
Principio de igualdad	68	54.84%
Principio de independencia	65	52.42%
TOTAL	**406**	**55.00%**
INFORMANTE	**124**	

Fuente: investigación propia

B. El promedio de los porcentajes del **conocimiento** es de **45.43%,** con un total de **338** respuestas **contestadas** que lo interpretamos como positivo y, lo describimos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento Teórico se detalla en la tabla:

Tabla 10: Conocimiento de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RPTAS CONTESTADAS	%
Acceso a la justicia	48	38.71%
Tutela Jurisdiccional efectiva	38	30.65%
Principio de flexibilidad	69	55.65%
Principio de autonomía de voluntad	68	54.84%
Principio de igualdad	56	45.16%
Principio de independencia	59	47.58%
TOTAL	**338**	**45.43%**
INFORMANTES	**124**	

Fuente: Investigación propia

4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos

- ✓ **55%, de Empirismos normativos**
  - La prelación individual de porcentajes es de: **61%,** el acceso a la justicia; el **69%,** Tutela Jurisdiccional efectiva; el **44%,** Principio de flexibilidad, el **45%,** Principio de autonomía de voluntad; el **55%,** Principio de Igualdad; y el **52%** Principio de Independencia.
- ✓ **45%, son Logros.**

- La prelación individual del porcentaje es de: **39%,** acceso a la justicia; el **31%,** Tutela Jurisdiccional efectiva; el **56%,** Principio de flexibilidad, el **55%,** Principio de autonomía de voluntad; el **45%,** Principio de Igualdad; y el **48**% para Principio de Independencia.

4.2.2. Análisis de la situación actual respecto a las Normas

Jurídicamente planteamos que, entre las normas que deben conocer son:

a) Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3

b) Código Procesal Civil Artículo 68°

c) Código Procesal Civil Artículo 74°

d) Código Procesal Civil Artículo 75°

e) Ley de Conciliación Extrajudicial

f) Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial

Según los informantes, se ha obtenido como resultado, en la **FIGURA N° 09** que en la realidad el promedio del **desconocimiento** de las normas es de **51%,** mientras que el promedio de conocimiento o aplicación de las normas es de **49%,** con una prelación individual para cada norma que veremos a continuación:

A. El promedio del porcentaje del **desconocimiento** es de **51%,** con un total de **382 respuestas no contestadas;** que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: **Discordancias normativas.**

La prelación individual para cada Norma se visualiza en la tabla siguiente:

Tabla 11: Desconocimiento de las Normas

NORMAS	RPTAS NO CONTESTADAS	%
Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3	45	36.29%
Código Procesal Civil Artículo 68°	66	53.23%
Código Procesal Civil Artículo 74°	73	58.87%
Código Procesal Civil Artículo 75°	71	57.26%
Ley de Conciliación Extrajudicial	49	39.52%
Reglamento de la Ley de Conciliación	78	62.90%
TOTAL	**382**	**51.34%**
INFORMANTES	**124**	

Fuente: Investigación propia

B. Promedio de los porcentajes de **conocimiento** es de **49%,** siendo un total de **368 respuestas contestadas;** lo que interpretamos como positivo; y, lo describimos como: **Logros.**

La prelación individual se detalla en la tabla siguiente:

Tabla 12: Conocimiento de las Normas

NORMAS	RPTAS CONTESTADAS	%
Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3	80	64.52%
Código Procesal Civil Artículo 68°	59	47.58%
Código Procesal Civil Artículo 74°	52	41.94%
Código Procesal Civil Artículo 75°	54	43.55%
Ley de Conciliación Extrajudicial	76	61.29%
Reglamento de la Ley de Conciliación	47	37.90%
TOTAL	**368**	**49.46%**
INFORMANTES	**124**	

Fuente: Investigación propia

4.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídica respecto de las Normas

- ✓ **51, de Empirismos normativos**
  - La prelación individual de porcentajes es de: **36%,** para la Constitución Política del Perú; el **53%,** CPC Art. 68°; el **59%,** para el CPC Art. 74°, el **57%,** para el CPC Art. 75°; el **40%,** para la Ley de Conciliación Extrajudicial; y el **63%** para el Reglamento de la Ley 26872.
- ✓ **49%, son Logros**
  - La prelación individual del porcentaje es de: **65%,** para la Constitución Política del Perú; el **48%,** para el CPC Art. 68°; el **42%,** para

el CPC Art. 74°, el **44%,** para el CPC Art. 75°;; el **61%,** para la Ley de Conciliación Extrajudicial; y el **38%** para el Reglamento de la Ley.

4.2.3. Análisis Respecto a la Legislación Comparada.

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que se deben conocer y/o invocar son las siguientes:

a) Ley N° 640 de 2001 Ley de Conciliación en Colombia Art. 20

b) Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 43

c) Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/15 Art. 44

d) Ley de Mediación y Arbitraje N° 560 de Nicaragua artículo N° 7

Recolectado las opiniones de los informantes, se resuelve, que en la **FIGURA N° 12**que en la realidad el promedio en porcentajes del **desconocimiento** es de **57%,** mientras que el promedio del porcentaje de conocimiento o aplicación es del **43%,** con una prelación individual que veremos a continuación:

A. El porcentaje del **desconocimiento** es de**57%,** con un total de **284 respuestas no contestadas;** que lo

interpretamos como negativo; y, lo describimos como: **Discrepancia Normativo.**

La prelación individual se visualiza en la tabla siguiente:

Tabla 13: Desconocimiento o inaplicación de la Legislación Comparada

LEGISLACIÓN COMPARADA	RPTAS NO CONTESTADAS	%
Ley N° 640 de 2001 Ley de Conciliación en Colombia Art. 20	77	62.10%
Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 43	88	70.97%
Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 44	64	51.61%
Ley de Mediación y Arbitraje N° 560 de Nicaragua artículo N° 7	55	44.35%
TOTAL	**284**	**57.26%**
INFORMANTES	**124**	

Fuente: Investigación propia

B. El porcentaje del **conocimiento** de las normas es de **43%,** siendo un total de **212 respuestas contestadas;** lo que interpretamos como positivo; y, lo describimos como: **Logros.**

La prelación individual se detalla en la tabla siguiente:

Tabla 14: Conocimiento o aplicación

LEGISLACIÓN COMPARADA	RPTAS CONTESTADAS	%
Ley N° 640 de 2001 Ley de Conciliación en Colombia Art. 20	47	37.90%
Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 43	36	29.03%
Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 44	60	48.39%
Ley de Mediación y Arbitraje N° 560 de Nicaragua artículo N° 7	69	55.65%
TOTAL	**212**	**42.74%**
INFORMANTES	**124**	

Fuente: Investigación propia

4.2.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis respecto a la Legislación Comparada

- ✓ **57%, de Empirismos normativos**
  - La prelación individual de porcentajes es de: **62%,** para la Ley N° 640 de 2001 Ley de Conciliación en Colombia Art. 20; el **71%,** para la Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 43; el **52%,** para la Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 44, el **44%,** para la Ley de Mediación y Arbitraje N° 560 de Nicaragua artículo N° 7.
- ✓ **43%, son Logros.**
  - La prelación individual del porcentaje es de: **38%,** para la Ley N° 640 de 2001 Ley de Conciliación en Colombia Art. 20; el **29%,**

para la Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 43; el **48%,** para la Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 44, el **56%,** para la Ley de Mediación y Arbitraje N° 560 de Nicaragua artículo N° 7.

INTEGRANDO los porcentajes de empirismos de la comunidad jurídica entre los planteamientos teóricos, normas y legislación comparada respecto a la modificación del artículo 14 del reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial.

- ✓ **55%, de Empirismos normativos por parte de la comunidad jurídica**
  - **55%,** de Empirismos normativos respecto a los planteamientos teóricos.
  - **51%,** de Empirismos normativos respecto a las normas.
  - **57%,** de Empirismos normativos respecto a la legislación Comparada.
- ✓ **45%, de los Logros por parte de los operadores del derecho**

- **45%,** respecto a los Planteamientos Teóricos.
- **49%,** respecto a las Normas.
- **43%,** respecto a la legislación comparada

4.2.4. Análisis respecto a la pregunta N° 01:

¿Usted como operador del derecho, considera que en la conciliación extrajudicial restringe la figura de la presentación de un apoderado ante una audiencia?

Habiendo formulado la pregunta tenemos el análisis siguiente:

En la realidad, la opinión de los informantes tuvo como resultado, según la **Figura N° 14,** el **96** consideran que SI están de acuerdo; un **1%,** NO está de acuerdo; un **0%,** desconoce la ley, y un **3%,** otra razón, con una prelación individual para cada respuesta es:

La prelación individual se detalla en la tabla:

Tabla 15: Porcentaje de respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
SI estoy de acuerdo	119	96%
NO estoy de acuerdo	1	1%
Desconozco la Ley	0	0%
Otra razón	4	3%
TOTAL	**124**	**100%**

Fuente: investigación propia

4.2.4.1. Apreciaciones resultantes del análisis respecto a la pregunta N° 01:

¿Usted como operador del derecho, considera que en la conciliación extrajudicial restringe la figura de la presentación de un apoderado ante una audiencia?

Los datos obtenidos según los informantes se pueden verificar que el **96%**consideran que SI están de acuerdo; un **1%,** NO está de acuerdo; un **0%,** desconoce la ley, y un **0%,** otras razones.

4.2.5. Análisis Respecto a la pregunta N° 02:

Considera usted que se debería modificar el artículo 14 del Reglamento de la Ley de conciliación Extrajudicial (suprimir el numeral 6 y 7)

Analizando las opiniones de los informantes se determinó como resultado, según la **Figura N° 13** que en la realidad el promedio de las respuestas es el **94%,** de los informantes considera que **SI** están de acuerdo en modificar el Reglamento la Ley; y el **6%,** considera que **NO;** con una prelación individual para cada respuesta se detalla a continuación:

La prelación individual para cada respuesta es:

Tabla 16: Porcentaje respecto de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
Si	116	94%
No	8	6%
TOTAL	**124**	**100%**

Fuente: investigación propia

4.2.5.1. Apreciaciones resultantes del análisis respecto a la pregunta N° 02:

Considera usted que se debería modificar el artículo 14 del Reglamento de la Ley de conciliación Extrajudicial (suprimir el numeral 6 y 7)

De acuerdo a los datos obtenidos se aprecia que el, **94%,** de los informantes considera que **SI** están de acuerdo; y el **6%,** considera que **NO** se debería modifica.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS

5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema

5.1.1.1. Empirismos Normativos

- ✓ **55%, de Empirismos normativos de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos y normas.**

  A. 56%, de empirismos normativos de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos

  La prelación individual para cada planteamiento teórico es:

  - 53%, para el Acceso a la Justicia;
  - 58%, Tutela Jurisdiccional efectiva;
  - 63%, Principio de flexibilidad;
  - 47%, Principio de autonomía de voluntad;
  - 53%, para el Principio de igualdad;
  - 63%, Principio de independencia.

B. 54%, de empirismo normativos de los operadores del derecho respecto a las normas

La prelación en porcentajes es:

- 53%, para la Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3;
- 47%, Código Procesal Civil Art. 68°;
- 53%, Código Procesal Civil Art. 74°;
- 58%, Código Procesal Civil Art. 75°;
- 47%, Ley de Conciliación Extrajudicial;
- 68%, Reglamento de la Ley 26872

5.1.1.2. Discordancias Normativas

A. 54%, de Discordancias normativas de los operadores del derecho respecto a las normas

La prelación en porcentajes es:

- 53%, para la Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3;
- 47%, para el CPC Art. 68°;
- 53%, para el CPC Art. 74°;
- 58%, para el CPC Art. 75°;

- 47%, Ley de Conciliación Extrajudicial;
- 68%, para el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial

5.1.1.3. Empirismos Normativas:

✓ **55%,** por parte de la comunidad jurídica integrando planteamientos teóricos, normas y legislación comparada

A. 55%, de Empirismos normativos respecto a los planteamientos teóricos.

- 61%, para el Acceso a la Justicia;
- 69%, para Tutela Jurisdiccional efectiva;
- 44%, para el Principio de flexibilidad;
- 45%, el Principio de autonomía de voluntad;
- 55%, para el Principio de igualdad;
- 52%, para el Principio de independencia.

B. 51%, de Empirismos normativos respecto a las normas.

- 36%, para la Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3;
- 53%, para el CPC Art. 68°;

- 59%, para el CPC Art. 74°;
- 57%, para el CPC Art. Artículo 75°;
- 40%, para la Ley de Conciliación Extrajudicial;
- 63%, para el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial

C. 57%, de Empirismos normativos respecto a la legislación Comparada.

- 62%, para la Ley N° 640 de 2001 Ley de Conciliación en Colombia Art. 20;
- 71%, para la Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 43;
- 52%, para la Ley y de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 43°;
- 44%, para la Ley de Mediación y Arbitraje N° 560 de Nicaragua artículo N° 7.

5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complemento de las partes o variables del problema

5.1.2.1. Logros de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos y normas es de 45%.

- **45%,** respecto a los Planteamientos Teóricos, siendo la prelación individual la siguiente:
  - **47%,** para el acceso a la justicia;
  - **42%,** para Tutela Jurisdiccional efectiva;
  - **37%,** para el Principio de flexibilidad,
  - **52%,** para el Principio de autonomía de voluntad;
  - **47%,** para el Principio de Igualdad;
  - **37**% para Principio de Independencia.
- **46%,** respecto a las Normas, siendo la prelación individual la siguiente:
  - **47%,** para la Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3;
  - **53%,** para la CPC Art. 68°;
  - **47%,** para el CPC Art. Artículo 74°,
  - **42%,** para el CPC Art. Artículo 75°;

- **53%,** para la Ley de Conciliación Extrajudicial;
- **32%**Reglamento de la Ley de Conciliación

5.1.2.2. Logros de los operadores del derecho respecto a las normas es de 45% (discordancias Normativas)

La prelación individual del porcentaje es de:

- **65%,** para la Constitución Política del Perú;
- **48%,** para el CPC Art. 68°;
- **42%,** para el CPC Art. 74°,
- **44%,** para el CPC Art. 75°;
- **61%,** para la Ley de Conciliación Extrajudicial;
- **38%** para el Reglamento de la Ley.

5.1.2.3. Logros en la comunidad jurídica integrando planteamientos teóricos, normas y legislación comparada es de: 45%

A. 45%, respecto a los Planteamientos Teóricos, la prelación individual del porcentaje es de:

- **39%,** para el acceso a la justicia;
- **31%,** para la Tutela Jurisdiccional efectiva;
- **56%,** para el Principio de flexibilidad,

- **55%,** para el Principio de autonomía de voluntad;
- **45%,** para el Principio de Igualdad;
- **48**% para Principio de Independencia.

B. 49%, respecto a las Normas, la prelación individual del porcentaje es de:

- **65%,** para la Constitución Política del Perú;
- **48%,** para el CPC Art. 68°;
- **42%,** para el CPC Art. 74°;
- **44%,** para el CPC Art. 75°;
- **61%,** para la Ley de Conciliación Extrajudicial;
- **38%** para el Reglamento de la Ley.

C. 43%, respecto a la legislación comparada, siendo la prelación individual la siguiente.

- **38%,** para la Ley N° 640 de 2001 Ley de Conciliación en Colombia Art. 20;
- **29%,** para la Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 43;
- **48%,** para la Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 44,

- **56%,** para la Ley de Mediación y Arbitraje N° 560 de Nicaragua artículo N° 7.

5.1.3. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las preguntas libres en los operadores del derecho.

¿Considera que en la conciliación extrajudicial restringe la figura de la presentación de un apoderado ante una audiencia?

Siendo la prelación la siguiente:

- **84%** SI están de acuerdo;
- **11%,** no está de acuerdo;
- **5%,** desconoce la ley;
- **0%,** otra razón.

¿Considera usted que se debería modificar el artículo 14 del Reglamento de la Ley de conciliación Extrajudicial (suprimir el numeral 6 y 7)?

Siendo la prelación la siguiente:

- **74%,** considera que **SI** están de acuerdo en modificar el Reglamento de la Citada Ley; y
- **26%,** considera que **NO**

5.1.4. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las preguntas libres en la comunidad jurídica.

¿Considera que en la conciliación extrajudicial restringe la figura de la presentación de un apoderado ante una audiencia?

Siendo la prelación la siguiente:

- **96%,** consideran que SI están de acuerdo;
- **1%,** NO está de acuerdo;
- **0%,** desconoce la ley;
- **3%,** otra razón.

¿Considera usted que se debería modificar el artículo 14 del Reglamento de la Ley de conciliación Extrajudicial (suprimir el numeral 6 y 7)?

Siendo la prelación la siguiente:

- **94%,** de los informantes considera que **SI** están de acuerdo; y el
- **6%,** considera que **NO** se debería modifica.

5.2. CONCLUSIONES PARCIALES

5.2.2. Conclusión Parcial N° 01

Contrastación de la sub hipótesis "a"

En el sub numeral 1.2.3., se plantea la sub hipótesis siguiente:

a) Se evidencian Empirismos Normativos por parte de los Operadores del Derecho, debido a que existen planteamientos teóricos y normas que regulan la concurrencia con apoderado a una audiencia, que el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial no lo regula.

Fórmula : -X2; -A2; -B1; -B2

Arreglo : -X; A; -B

Tomando como premisas, las apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con su sub hipótesis en mención, ya que son resultado de la integración de datos pertenecientes a los dominios de las variables que cruza como:

- **Logros por parte de los operadores del derecho integrando planteamiento teórico, y normas: 45%.**

  45%, respecto a los Planteamientos Teóricos.

Siendo la prelación individual en porcentajes la siguiente:

- **47%,** para el acceso a la justicia;
- **42%,** para la Tutela Jurisdiccional efectiva;
- **37%,** para el Principio de flexibilidad,
- **52%,** para el Principio de autonomía de voluntad;
- **47%,** para el Principio de Igualdad;
- **37**% para Principio de Independencia.

46%, respecto a las Normas.

Siendo la prelación individual la siguiente:

- **47%,** para la Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3;
- **53%,** para la CPC Art. 68°;
- **47%,** para el CPC Art. 74°,
- **42%,** para el CPC Art. 75°;
- **53%,** para la Ley de Conciliación Extrajudicial;
- **32%,** Reglamento de la Ley de Conciliación.

➢ **Empirismos Normativos por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos y normas es del: 55%**

56%, de empirismos normativos de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos

La prelación individual en porcentajes es:

- 53%, para el Acceso a la Justicia;
- 58%, para la Tutela Jurisdiccional efectiva;
- 63%, para el Principio de flexibilidad;
- 47%, para el Principio de autonomía de voluntad;
- 53%, para el Principio de igualdad;
- 63%, para el Principio de independencia.

54%, de empirismo normativos de los operadores del derecho respecto a las normas

La prelación en porcentajes es de:

- 53%, para la Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3;
- 47%, para el CPC Art. 68°;
- 53%, para el CPC Art. 74°;
- 58%, para el CPC Art. 75°;
- 47%, para la Ley de Conciliación Extrajudicial;

- 68%, para el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial

Las premisas anteriores, nos dan como base establecer el resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”, probándose parcialmente mayoritariamente, pues arrojan un resultado del **55%, de empirismos normativos** integrando planteamientos teóricos y normas; y, simultáneamente se disprueba parcialmente minoritariamente los resultados arrojan un **45% de Logros.**

5.2.2.1. Enunciado de la Conclusión Parcial N° 02

Según el resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”, nos da fundamento para formular el siguiente enunciado:

La concurrencia del apoderado en la audiencia de conciliación extrajudicial adolece del **55% de Empirismo normativos;** razón por la cual los operadores del derecho (directores y conciliadores) desconocen ciertos planteamientos y normas contenidas en la legislación Nacional, que puede servir para proponer un proyecto de Ley que permita la concurrencia del apoderado a la

audiencia de conciliación extrajudicial. Y, consecuentemente en porcentaje conocían y aplicaban bien un **45% de Logros.**

5.2.1. Conclusión Parcial N° 02

Contrastación de la sub hipótesis "b"

En el sub numeral 1.2.3., se plantea la sub hipótesis siguiente:

b) Se evidencia Discordancias Normativas por parte de los Operadores del Derecho debido a que existe normas que regulan la designación del apoderado en un proceso conciliatorio.

Fórmula : -X1; A1; -B2

Arreglo : -X; A; -B

Hemos tomando como premisas, las apreciaciones que han resultado del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis "a", ya que se han obtenido de la integración de los datos pertenecientes al dominio de variables que cruza como:

- **Logros de los operadores del derecho respecto a las normas es de 46%.**

  La prelación individual del porcentaje es de:

- **65%,** para la Constitución Política del Perú;
- **48%,** para el CPC Art. 68°;
- **42%,** para el CPC Art. 74°,
- **44%,** para el CPC Art. 75°;
- **61%,** para la Ley de Conciliación Extrajudicial;
- **38%** para el Reglamento de la Ley.

➢ **Discordancias Normativas por parte de los operadores del derecho respecto a las normas un: 54%**

La prelación en porcentajes es de:

- **53%,** para la Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3;
- **47%,** para el CPC Art. 68°;
- **53%,** para el CPC Art. 74°;
- **58%,** para el CPC Art. 75°;
- **47%,** para la Ley de Conciliación Extrajudicial;
- **68%,** para el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial

De las premisas antes mencionadas, nos establece el resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”, probándose parcialmente mayoritariamente, pues arrojan un resultado del **54% de Discordancias Normativas y**,

consecuentemente se disprueba parcialmente mayoritariamente un resultado del **46% de Logros.**

5.2.1.1. Enunciado de la Conclusión Parcial N° 02

Según el resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”, nos da fundamento para formular el siguiente enunciado:

La concurrencia del apoderado en la audiencia de conciliación extrajudicial adolece del **54% de discordancia normativa;** razón por la cual los operadores del derecho (directores y conciliadores) desconocen o no aplican normas civiles (artículo 86 del código civil), norma que permite la concurrencia de apoderado a una audiencia de conciliación, todo lo contrario sucede con el artículo 14 del reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial que no lo permite, afectando de alguna forma el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva. Y, consecuentemente en porcentaje conocían y aplicaban bien un **46% de Logros.**

5.2.3. Conclusión Parcial N° 03

Contrastación de la sub hipótesis "c"

En el sub numeral 1.2.3., se plantea la sub hipótesis en el enunciado siguiente:

c) Se evidencian Empirismos Normativos por parte de la Comunidad Jurídica, debido a que no aplica los planteamientos teóricos contenidos en la legislación nacional, referidos a la designación del apoderado en un proceso conciliatorio

Fórmula : -X2; A2; -B1; -B2

Arreglo 1 : -X; A; -B

Tomando como premisas, las apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con la sub hipótesis mencionada líneas arriba, obteniéndose de la integración de los datos pertenecientes a los dominios de variables que está sub hipótesis se cruza como:

- **Logros en la comunidad jurídica integrando planteamientos teóricos, normas y legislación comparada es de: 45%.**

  45%, respecto a los Planteamientos Teóricos.

  La prelación individual del porcentaje es de:

  - **39%,** para el acceso a la justicia;

- **31%,** para la Tutela Jurisdiccional efectiva;
- **56%,** para el Principio de flexibilidad,
- **55%,** para el Principio de autonomía de voluntad;
- **45%,** para el Principio de Igualdad;
- **48**% para Principio de Independencia.

49%, respecto a las Normas.

La prelación individual del porcentaje es de:

- **65%,** para la Constitución Política del Perú;
- **48%,** para el Código Procesal Civil Artículo 68°;
- **42%,** para el Código Procesal Civil Artículo 74°;
- **44%,** para el Código Procesal Civil Artículo 75°;
- **61%,** para la Ley de Conciliación Extrajudicial;
- **38%,** para el Reglamento de la Ley.

43%, respecto a la legislación comparada.

Siendo la prelación individual la siguiente.

- **38%,** para la Ley N° 640 de 2001 Ley de Conciliación en Colombia Art. 20;
- **29%,** para la Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 43;
- **48%,** para la Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 44,

- **56%,** para la Ley de Mediación y Arbitraje N° 560 de Nicaragua artículo N° 7.

➢ **Empirismos Normativas**: **55%, por parte de la comunidad jurídica integrando planteamientos teóricos, normas y legislación comparada.**

55%, de Empirismos normativos respecto a los planteamientos teóricos.

- **61%,** para el Acceso a la Justicia;
- **69%,** para la Tutela Jurisdiccional efectiva;
- **44%,** para el Principio de flexibilidad;
- **45%,** para el Principio de autonomía de voluntad;
- **55%,** para el Principio de igualdad;
- **52%,** para el Principio de independencia.

51%, de Empirismos normativos respecto a las normas.

- **36%,** para la Constitución Política del Perú Artículo 139° inciso 3;
- **53%,** para el Código Procesal Civil Artículo 68°;
- **59%,** para el Código Procesal Civil Artículo 74°;
- **57%,** para el Código Procesal Civil Artículo 75°;
- **40%,** para la Ley de Conciliación Extrajudicial;

- **63%,** para el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial

57%, de Empirismos normativos respecto a la legislación Comparada.

- **62%**, para la Ley N° 640 de 2001 Ley de Conciliación en Colombia Art. 20;
- **71%,** para la Ley de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 43;
- **52%,** para la Ley y de Arbitraje y Mediación N° 000. RO/154 Art. 43°;
- **44%,** para la Ley de Mediación y Arbitraje N° 560 de Nicaragua artículo N° 7.

Las premisas anteriores, nos dan como base establecer el resultado de la contrastación de la sub hipótesis "c", probándose parcialmente mayoritariamente, pues arrojan un resultado del **53%, de empirismos normativos** integrando planteamientos teóricos y normas; y, simultáneamente se disprueba parcialmente minoritariamente los resultados arrojan un **43% de Logros.**

5.2.2.1. Enunciado de la Conclusión Parcial N° 03

Según el resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”, nos da fundamento para formular el siguiente enunciado:

La concurrencia del apoderado en la audiencia de conciliación extrajudicial adolece del **55% de Empirismo normativos;** razón por la cual la comunidad jurídica (abogados) desconocen ciertos planteamientos teóricos, normas y legislación extranjera, que puede servir para proponer un proyecto de Ley que permita la concurrencia del apoderado a la audiencia de conciliación extrajudicial. Y, consecuentemente en porcentaje conocían y aplicaban bien un **45% de Logros.**

5.3. CONCLUSIÓN GENERAL

5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global

La concurrencia del apoderado en una audiencia de conciliación del distrito Judicial de Chiclayo, se ven afectados por discordancias normativas y empirismos normativos, debido a que existen dos normas que se contraponen, además, las mismas están desactualizadas con otras legislaciones extranjeras.

Hemos establecido el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

CONCLUSIÓN PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial N° 01	54%	46%	100%
Conclusión Parcial N° 02	55%	45%	100%
Conclusión Parcial N° 03	55%	45%	100%
Promedio Integrado Global	55%	45%	100%

5.3.2. Enunciado de la Conclusión General

Las premisas que hemos tomado de las conclusiones parciales podemos formular la siguiente conclusión:

Enunciado de la Conclusión Parcial N° 01

La concurrencia del apoderado en la audiencia de conciliación extrajudicial adolece del **54% de discordancia normativa;** razón por la cual los operadores del derecho(directores y conciliadores) desconocen o no aplican normas civiles (artículo 86 del código civil), norma que permite la concurrencia de apoderado a una audiencia de conciliación, todo lo contrario sucede con el artículo 14 del reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial que no lo permite, afectando de alguna forma el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva. Y, consecuentemente en porcentaje conocían y aplicaban bien un **46% de Logros.**

Enunciado de la Conclusión Parcial N° 02

La concurrencia del apoderado en la audiencia de conciliación extrajudicial adolece del **55% de Empirismo normativos;** razón por la cual los operadores del derecho (directores y conciliadores) desconocen ciertos

planteamientos y normas contenidas en la legislación Nacional, que puede servir para proponer un proyecto de Ley que permita la concurrencia del apoderado a la audiencia de conciliación extrajudicial. Y, consecuentemente en porcentaje conocían y aplicaban bien un **45% de Logros.**

Enunciado de la Conclusión Parcial N° 03

La concurrencia del apoderado en la audiencia de conciliación extrajudicial adolece del **55% de Empirismo normativos;** razón por la cual la comunidad jurídica (abogados) desconocen ciertos planteamientos teóricos, normas y legislación extranjera, que puede servir para proponer un proyecto de Ley que permita la concurrencia del apoderado a la audiencia de conciliación extrajudicial. Y, consecuentemente en porcentaje conocían y aplicaban bien un **45% de Logros.**

Desde nuestra perspectiva como estudiante, y de acuerdo a los datos que hemos obtenido en la presente investigación consideramos que la inadecuada regulación de los numerales 6 y 7 del artículo 14 del Reglamento de la ley de conciliación extrajudicial, afecta el derecho el

derecho constitucional como es la tutela jurisdiccional efectiva de todas las personas que buscan resolver sus conflictos de interés mediante una conciliación extrajudicial, ya que, el mencionado artículo solo regula la concurrencia de apoderado por excepción; sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 86 del código civil, donde faculta a toda persona designar un apoderado para que lo represente en una audiencia, ello demuestra una clara desactualización del reglamento antes mencionado, más aún si no se toma en cuenta lo establecido en las normas de carácter general. Bajo esta perspectiva es inaceptable que uno y si no es el más importante mecanismo de solución de controversias se ve afectado por formalismos legales que afectan el sano juicio de solucionar un conflicto, más aun si seguimos las normas civiles podemos determinar que el procedimiento a concilia se constituye como un acto jurídico válido, siendo ello así, es inaceptable que no se permita la representación si todo acto jurídico se puede celebrar mediante representación. Por ello creemos que es de suma importancia y urgencia la iniciativa legislativa que permita la concurrencia del apoderado a una audiencia de conciliación extrajudicial.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES

Según esta investigación, cada recomendación parcial se fundamenta en una conclusión parcial; que la vez se obtuvo que contrastar con una sub hipótesis

La orientación básica de las recomendaciones es que: Los logros se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; la modificación del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial.

Para redactar las recomendaciones parciales se consideran el resultado de la contratación de la sub hipótesis-conclusión parcial, es así que la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

6.1.1. Recomendación Parcial N° 01

Obtenido de los resultados de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial N° 01; se ha podido evidenciar que existe un **55% de Empirismos Normativos**, y complementariamente un **45% de logros**¸ por lo que se **RECOMIENDA** a los Operadores del Derecho, tomar en cuenta los planteamientos teóricos y normas civiles y proponer un proyecto de ley que modifique

el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, con la finalidad que se permita la concurrencia de un apoderado a la audiencia de conciliación extrajudicial.

6.1.2. Recomendación Parcial N° 02

Obtenido de los resultados de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial N° 01; se ha podido evidenciar que existe un **54% de Empirismos Normativos**, y complementariamente un **46% de logros**¸ por lo que se **RECOMIENDA** a los Operadores del Derecho, tomar en cuenta lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal Civil, con la finalidad de brindar una tutela jurisdiccional efectiva en el procedimiento conciliatorio extrajudicial.

6.1.3. Recomendación Parcial N° 03

Obtenido de los resultados de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial N° 01; se ha podido evidenciar que existe un **55% de Empirismos Normativos**, y complementariamente un **45% de logros**¸ por lo que se **RECOMIENDA** a la Comunidad Jurídica, tomar en cuenta los planteamientos teóricos y normas

civiles y proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 14 del Reglamento de la Ley 26872, con la finalidad que se permita la concurrencia de un apoderado a la audiencia de conciliación extrajudicial (Ver anexo N° 09).

6.2. ENUNCIADO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL

La problemática planteada en la investigación está determinada por Empirismos Normativos y Discordancias Normativas; queda demostrado que los operadores del derecho y comunidad jurídica desconocen o no aplican las normas, planteamientos teóricos y legislación comparada relacionados con la concurrencia de un apoderado a una audiencia de conciliación extrajudicial, pues llama poderosamente la atención que el articulo artículo 14 del reglamento de la ley 26872 no haya sido modificado hasta la fecha, pues está afectando el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva tal como pretendo demostrar en el anexo 10 de nuestra investigación, además para equipar el procedimiento conciliatorio como en el procedimiento civil peruano es necesario que se permita la concurrencia a través de apoderado en audiencia de conciliación extrajudicial, por ello es de suma urgencia suprimir los numerales 6 y 7 del reglamento en mención, porque estos se constituye en un formalismo legal que limita el acceso a la justicia.

CAPITULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alsina, H. (1961). Derecho Procesal Civil y Comercial T. IV. Argentina: Editorial S.A. Editores.

Benavides R. (2002). Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruanas. Perú: Editorial Ariel.

Cabanellas, G. (2013). Diccionario jurídico-elemental. Perú: Editorial Eliasta S.R.L.

Caballero, A. (2000). Metodología de la investigación científica: Diseños con Hipotesis explicativas. (Primera edición) Lima: Editorial Udegraf S.A.

Castex, A. y LLambías (2002). Derecho Civil. T. II. Citado por Vidal Ramírez – El acto jurídico. Lima: Editorial Gaceta Júridica.

Chiavenato, I. (2000). Administración de recursos humanos. (Quinta edición) Colombia: Editorial Carmen.

Chiovenda, G. (1940). Instituciones del Derecho Procesal Civil T. II. España: Editorial Revista del Derecho Privado.

CAIVANO, R. (2007). Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos en América latina: Logros y desafíos. Lima: Revista Peruana de Análisis, Prevención y Gestión de Conflictos, de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Hernández, A. (2003). La representación en la conciliación extrajudicial en el Derecho Privado. Colombia.

Hinostroza, A. (2011). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima: Editores Moreno S.A. 3° Edición

Flint, P. (1993). La negociación empresarial. Lima: Editorial Justo Valenzuela.

Folberg, J. & Taylor, A. (1996). Mediación, resolución de conflictos sin litigio. México: Editorial Limusa.

Galvez, A. (2003). Obligatoriedad del procedimiento conciliatorio extrajudicial. Perú.

Gamboa, C. (2003). Los medios alternativos de resolución de conflictos – las virtudes y los vicios de la conciliación extrajudicial. Perú.

Gática, M. (2000). La conciliación extrajudicial. Perú: Editorial Gráfica Horizonte S.A.

Gómez, R. (2001). “La conciliación prejudicial en el derecho administrativo Colombiano”. (tesis para obtener el título de abogado). Pontificia Universidad Javeriana – Bogotá Colombia.

Gorjón, F. (2000). Conciliación extrajudicial en el derecho Argentino. Argentina.

Ledesma, M. (2000). El procedimiento conciliatorio – Un enfoque teórico-normativo. Lima: Editores Gaceta Jurídica.

Ormachea, I. (1999). Manual de conciliación. Lima: USAID – IPRECAM (instituto peruano de resolución de conflictos, negociación y mediación)

Pinedo, F. (2003). La conciliación extrajudicial en el Perú: Análisis de la Ley N° 26872 y perspectivas de su eficacia como medio alternativo de resolución de conflictos. Perú.

Real Academia Española (2001). Diccionario de la lengua española. (Vigésima segunda edición). Madrid: Editorial Escapa Calpe.

Rioja, A. (2011). El nuevo Proceso Civil Peruano. Arequipa: Editorial Adrus S.R.L.

Rodríguez, M. (2001). La conciliación extrajudicial y la no obstaculización del derecho de tutela judicial efectiva en la doctrina constitucional. Perú.

Ticona, V. (1995). Análisis y comentarios del código procesal civil. Lima: Editorial Jurídica Grijley E.I.R.L.

Torres, A. (2000). Introducción al derecho – Teoría general del derecho. (Segunda edición). Lima: Editorial Temis S.A.

Tumes, C. (1997). Manual teórico del curso de conciliación. Perú: Materiales de enseñanza.

V. de Pina, R. (2005). Diccionario del Derecho. México: Editorial Porrúa.

MOORE, C. (1995). El Proceso de Mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos". Edit. Gránica

Parry, Adolfo (1964). Perención de la Instancia. Argentina: Editorial Bibliográfica 3° Edición.

Pérez Fernández del Catillo, O. (2003). Manual básico del Conciliador. México: Editorial Vivir en Paz.

7.2. LINKOGRAFIAS

Caldas, R. (2012). Límites en la Representación por Poder en la Conciliación Extrajudicial recuperado desde: http://www.el-terno.com/colaboradores/Ricardo-Caldas/conciliacion-extrajudicial.html

Carlos, R. (2017). La Conciliación en las Constituciones, extraído desde el: http://www.elperuano.pe/noticia-la-conciliacion-las-constituciones-56521.aspx

Fayad, A. (2010). Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos. Lima: Centro de estudios en Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/MECANISMOS-ALTERNATIVOS-DE-RESOLUCI%C3%93N-DE-CONFLICTOS_B.pdf

Pérez, J. (2011). Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Nuevo León, recuperado desde: https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/8Nuevo%203_Tesis_Definitiva_Nuevo%20Len.pdf

Pinedo, F. (2013). Yo tengo el poder,…… pero en la Conciliación no voy a poder recuperado desde: https://www.derechoycambiosocial.com/revista018/conciliacion%20por%20poder.htm

Medina, R. (2010). La representación en la Conciliación Extrajudicial, recuperado de: http://limamarc-revista.blogspot.com/2010/02/la-representacion-en-la-conciliacion.html

CAPÍTULO VIII: ANEXOS

8.1. ANEXO N° 01: SELECCIÓN DEL PROBLEMA

PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					Total de criterios con si	Prioridad
	Se tiene acceso a los datos a)	**Su solución contribuye a la solución de otros problemas b)**	**Es uno de los que más incidencia social tiene c)**	**Afecta positivamente la normatividad vigente d)**	**En su solución están interesadas las personas en general. e)**		
Modificación del artículo 14 del Reglamento de la Ley 26872 referente a la concurrencia del apoderado	**NO**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**5**	**1**
¿Se podría demandar filiación extramatrimonial a los ascendientes (abuelos, paternos, tíos)?	SI	SI	SI	NO	SI	4	2
Despenalizar el delito de difamación.	SI	SI	SI	NO	NO	3	3
La contratación por internet, existe seguridad jurídica.	NO	SI	SI	NO	NO	2	4
Problemática en la aplicación del Art. 52 de la Ley 25212 Ley del Profesorado en la provincia de Chiclayo.	SI	SI	SI	SI	NO	4	5
Empirismos Normativos y Discrepancias Normativas en "Modificación del artículo 14 del Reglamento de la Ley 26872 referente a la concurrencia del apoderado	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**5**	**1**

8.2. ANEXO N° 02: NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA

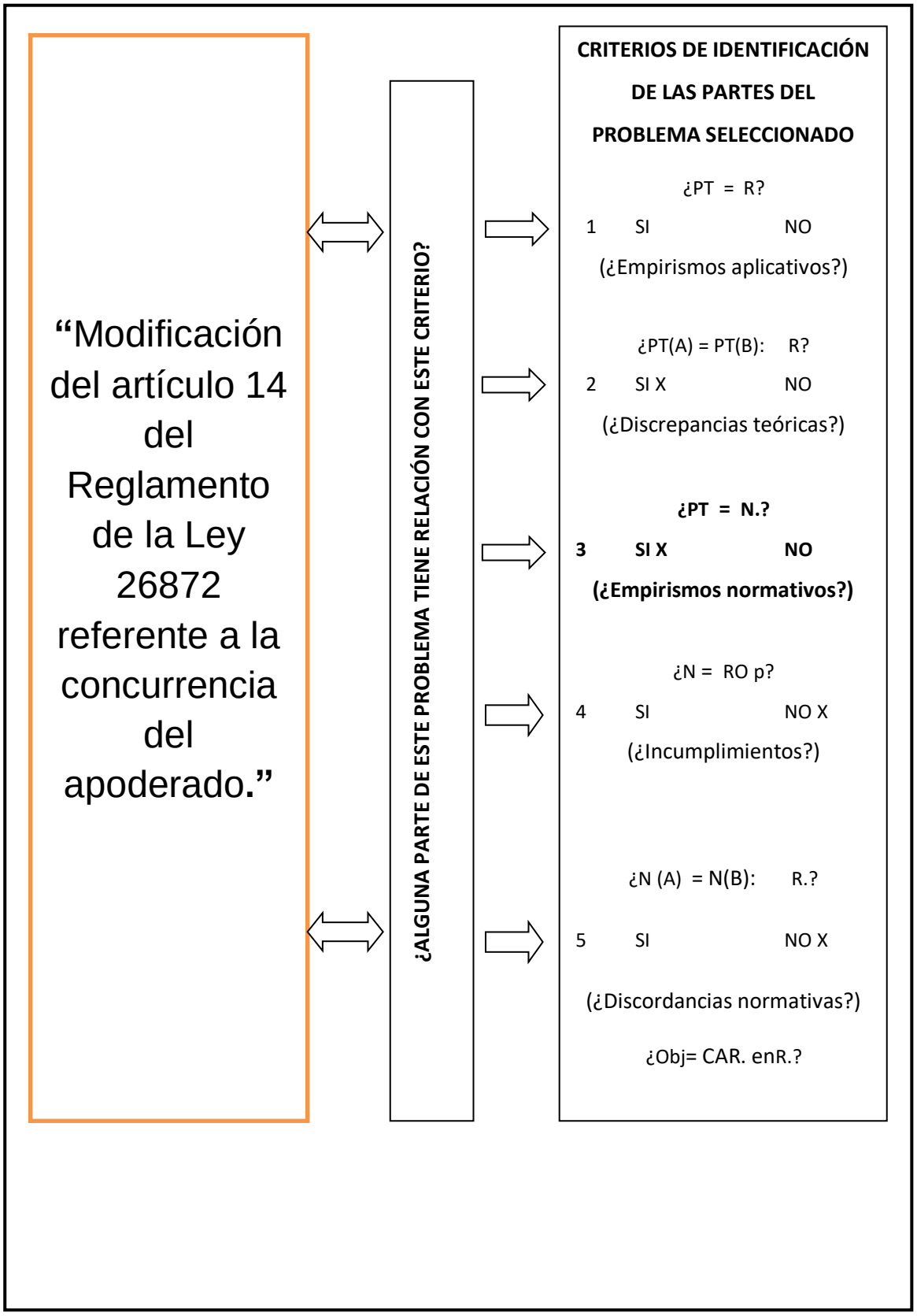

8.3. ANEXO N° 03: PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución contribuye a la solución de otros problemas.	Es uno de los que más incidencia social tiene.	Afecta positivamente la normatividad vigente.	En su solución están interesadas las personas en general.		
1. **¿PT ≠ N.?** (EMPIRISMO NORMATIVO)	2	1	2	2	1	7	**2**
2. **¿N(A) ≠ N(B):⇒R.?**(DISCREPANCIAS NORMATIVAS)	1	1	2	1	1	8	1

DISCORDANCIAS NORMATIVAS Y EMPIRISMOS NORMATIVOS EN EL ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 26872 REFERENTE A LA CONCURRENCIA DEL APODERADO

8.4. ANEXO N° 04: MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB-HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL

Problema Factor X Empirismos Normativos y Discordancias Teóricas	**Realidad Factor A** "Modificación del artículo 14 de la Ley de conciliación extrajudicial referente a la concurrencia del apoderado"	**Marco Referencial Factor B**			Fórmulas de Sub-hipótesis
		Planteamientos Teóricos	Normas	Legislación Extranjera	
		- B1	- B2	- B3	
$-x_1$ = Discordancias Normativos	A_1 = Operadores del derecho		X		a) $-X_1$; $-A_1$; $-B_2$
$-x_2$ = Empirismos Normativos	A_2 = Comunidad Jurídica	X	X	X	b) $-X_2$; $-A_2$; $-B_1$; $-B_2$; $-B_3$
$-x_2$ = Empirismos Normativos	A_2 = Operadores del derecho	X	X		d) $-X_2$; $-A_2$; $-B_1$; $-B_2$
	Total Cruces Sub-factores.	2	3	1	
	Prioridad por Sub-factores.	2	1	3	

8.5. ANEXO N° 05: MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUNTES PARA RECOLECTAR DATOS

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.
a)-X_1; -A_1; -B_2	A_1 = Operadores del derecho	Encuestas.	Cuestionario.	Fuente: Directores y Conciliadores.
	B_1 = Planteamientos Teóricos.	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen	Fuente: Libros, textos, revistas e Internet.
	B_2 = Normas	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen.	Fuente: Constitución Política del Perú, Código Procesal Civil, Ley 26872 y su Reglamento.
b) -X_1; -A_2; -B_1; -B_2; -B_3	A_1 = Comunidad Jurídica	Encuestas.	Cuestionario.	Fuente: Abogados
	B_1 = Planteamientos teóricos	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen	Fuente: Libros, textos, revistas e Internet.
	B_2 = Normas	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen.	Fuente: Constitución Política del Perú, Código Procesal Civil, Ley 26872 y su Reglamento.
	B_3 = Legislación Extranjera	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen.	Legislación:
c) -X_2; -A_2; -B_1; -B_2	A_2 = Operadores del derecho	Encuestas.	Cuestionario.	Fuente: Directores y Conciliadores.
	B_1 = Planteamientos teóricos	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen	Fuente: Libros, textos, revistas e Internet.
	B_2 = Normas.	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen.	Fuente: Constitución Política del Perú, Código Procesal Civil, Ley 26872 y su Reglamento.

8.6. ANEXO N° 06: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

ACTIVIDADES	TIEMPO (MESES)																	
	Abril 2016		Mayo 2016		Junio 2016		Julio 2016		Agosto 2016		Septiembre 2016		Octubre 2016		Noviembre 2016		Diciembre 2016	
	Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas	
	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4
1. Elaboración del plan de investigación	x x	x x	x x	x x	x x													
2. Elaboración y prueba de los instrumentos.						x x												
3. Recolección de los datos.							X x	x x	x x									
4. Tratamiento de los datos.								x x	x x	x x	x x							
5. Análisis de las informaciones.									x x	x x	x x	x x						
6. Contrastación de hipótesis y formulación de conclusiones.										x x	x x	x x	x x					
7. Formulación de propuesta de solución.											x x	x x	x x	x x				
8. Elaboración del informe final.						x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x			
9. Correcciones al informe final.						x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x			
10. Presentación.						x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x
11. Revisión de la tesis.																	x x	x x

8.7. ANEXO N° 07: CUESTIONARIO 01

CUESTIONARIO N° 01

DIRIGIDO A LOS OPERADORES DEL DERECHO DEL DISTRITO JUDICAL DE CHICLAYO (Directores de centros de conciliación en el distrito judicial de Chiclayo y Conciliadores extrajudiciales)

Le agradeceremos responder a este cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan Identificar las Discordancias normativas y Empirismos normativos en relación a la "**Modificación del artículo 14 del Reglamento de la Ley 26872 referente a la concurrencia del apoderado**". A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

1. **Generalidades: Informantes**
   1.1. **Especialidad**

   Directores ( ) Conciliadores ( )
2. **INFORMATES: Operadores del Derecho**
   2.1. **De entre los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos, marque con un (x) todo lo que usted como Operador del Derecho considera que es necesario, conozca y aplique bien en la "Modificación del Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial referente a la concurrencia del apoderado"**

a) Acceso a la justicia …… ( )

b) Tutela jurisdiccional efectiva …… ( )

c) Autonomía de voluntad …… ( )

d) Función no jurisdiccional …….. ( )

e) Principio de Legalidad …….. ( )

2.2. De entre las siguientes razones por las que no se conocen y/o aplican los conceptos básicos no marcados en la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. Considere correspondientes:

a) Falta de capacitación……..…… ( )

b) No son aplicables…… ( )

c) No estoy de acuerdo en aplicarlos…….. ( )

d) No sé cómo aplicarlos…… ( )

e) Otra razón ( ) ¿Cuál? ----------

2.3. De las siguientes Normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que se consideran básicos; marque con una (x) todos los que usted como Operador de derecho conoce y aplicaría en la "Modificación del Artículo 14 del Reglamento de la Ley de 26872 referente a la concurrencia del apoderado"

a) Constitución Política del Perú 139° inciso 3……....( )

b) Código Procesal Civil artículo 68° ……..……. ( )

c) Código Procesal Civil artículo 74° ……. ( )

d) Código Procesal Civil artículo 75° ……. ( )

e) Ley de Conciliación Extrajudicial artículo 14° …….. ( )

f) Decreto Supremo N° 014-2008-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación artículo 14 numerales 6 y 7 .....( )

2.4. De entre las siguientes razones, marque con una (x) por las que no se conocen y/o aplican las Normas de nuestro ordenamiento jurídico no marcados de la pregunta anterior.

a) Falta de capacitación……..( )

b) No estoy de acuerdo en aplicarla…….( )

c) No son aplicables……( )

d) Otra razón ? ----------

2.5. ¿Usted como operador del derecho, considera que en la conciliación extrajudicial restringela figura de la presentación de un apoderado ante una audiencia?

a) Si estoy de acuerdo …… ( )

b) No estoy de acuerdo …….…… ( )

c) Desconozco la Ley de Conciliación Extrajudicial…... ( )

d) Otra razón …… ( )

2.6. Considera usted que se debe suprimir el numeral 6 y 7 del reglamento de la Ley de conciliación Extrajudicial que vulnera el derecho a tener un proceso conciliatorio mediante un apoderado.

a) Si …… ( )**b)** No……. ( )

"Agradecemos su amable colaboración"

8.8. ANEXO N° 08: CUESTIONARIO 02

CUESTIONARIO N° 02

DIRIGIDO A LA COMUNIDAD JURIDICA DEL DISTRITO JUDICAL DE CHICLAYO (Abogados del distrito judicial de Chiclayo)

Le agradeceremos responder a este cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan Identificar las Discordancias normativas y Empirismos normativos en relación a la "**Modificación del artículo 14 del Reglamento de la Ley 26872 referente a la concurrencia del apoderado**". A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

3. **Generalidades: Informantes**
   - **3.1. Especialidad**

     Abogados ( )
4. **INFORMATES: Comunidad Jurídica**
   - **4.1. De entre los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos, marque con un (x) todo lo que usted como Operador del Derecho considera que es necesario, conozca y aplique bien en la "Modificación del Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial referente a la concurrencia del apoderado"**

     f) Acceso a la justicia …… ( )

g) Tutela jurisdiccional efectiva …… ( )

h) Autonomía de voluntad …… ( )

i) Función no jurisdiccional …….. ( )

j) Principio de Legalidad …….. ( )

4.2. De entre las siguientes razones por las que no se conocen y/o aplican los conceptos básicos no marcados en la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. Considere correspondientes:

a) Falta de capacitación……..…… ( )

b) No son aplicables…….…… ( )

c) No estoy de acuerdo en aplicarlos…….…….. ( )

d) No sé cómo aplicarlos…….…… ( )

e) Otra razón ( ) ¿Cuál? ----------

4.3. De las siguientes Normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que se consideran básicos; marque con una (x) todos los que usted como Operador de derecho conoce y aplicaría en la "Modificación del Artículo 14 del Reglamento de la Ley de 26872 referente a la concurrencia del apoderado"

a) Constitución Política del Perú 139° inciso 3……....( )

b) Código Procesal Civil artículo 68° ……..……. ( )

c) Código Procesal Civil artículo 74° ……. ( )

d) Código Procesal Civil artículo 75° ……. ( )

e) Ley de Conciliación Extrajudicial artículo 14° …….. ( )

f) Decreto Supremo N° 014-2008-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación artículo 14 numerales 6 y 7 .....( )

4.4. De entre las siguientes razones, marque con una (x) por las que no se conocen y/o aplican las Normas de nuestro ordenamiento jurídico no marcados de la pregunta anterior.

a) Falta de capacitación……..( )

b) No estoy de acuerdo en aplicarla…….( )

c) No son aplicables……( )

d) Otra razón ? ----------

4.5. ¿Usted como operador del derecho, considera que en la conciliación extrajudicialrestringela figura de la presentación de un apoderado ante una audiencia?

a) Si estoy de acuerdo …… ( )

b) No estoy de acuerdo …….…….. ( )

c) Desconozco la Ley de Conciliación Extrajudicial…... ( )

d) Otra razón …… ( )

4.6. Considera usted que se debe suprimir el numeral 6 y 7 del reglamento de la Ley de conciliación Extrajudicial que vulnera el derecho a tener un proceso conciliatorio mediante un apoderado.

a) Si …… ( )**b)** No……. ( )

"Agradecemos su amable colaboración"

8.9. ANEXO N° 09: PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, REFERIDOA LA CONCURRENCIA DEL APODERADO A LA AUDIENCIA.

1. Identidad de las autoras

Las autoras que suscriben, **LIZANA ALVARADO Grecia Melisa y ZULOETA ROMERO Keylla Tatiana,** estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán - Chiclayo, en nuestro ejercicio del derecho que nos faculta de iniciativa Legislativa que nos confiere el **Artículo 107° parte *in fine*** de la Constitución Política del Perú, presenta la siguiente:

2. Exposición de motivos

La concurrencia mediante apoderado a una audiencia en un procedimiento conciliatorio, está limitada por el artículo 14 del Reglamento de la Ley 26874, el mismo que estaría afectando el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional y aún más el normal desarrollo de un procedimiento conciliatorio.

Por otro lado los justificables recurren a un procedimiento conciliatorio muchas veces para cumplir un requisito de procedibilidad y otras veces en busca de solucionar sus conflictos de intereses sin tener la necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional, por ello el artículo antes mencionado está limitado utilizar la figura jurídica de apoderado solo para ciertos supuestos en la audiencia de conciliación extrajudicial; bajo esta perspectiva en la actualidad existen una serie de obstáculos para acudir a solucionar conflictos de manera rápida en un centro de conciliación extrajudicial, es por ello, de esta manera se corrija el error, vacío e incongruencia que contiene la norma actual de nuestro país, proponiendo actualizar la legislación vigente, como fortalecimiento legal para el acceso a la justicia, ya que es de suma importancia y necesaria debido a que en nuestro país exige la concurrencia personal y no un apoderado para que se apersone a las audiencias, pues de esta manera buscamos suprimir los numerales 6 y 7 del reglamento en mención, por lo que consideramos que esté presente proyecto busca suprimir y actualizar la normatividad con el fin de contribuir a la solución de Discordancias Normativas y Empirismos Normativos que existen en la actualidad.

Con el objeto de hacer frente a lo antes expuesto, se ha creído necesario y urgente plantear la iniciativa legislativa en favor a la Modificatoria del artículo 14° del Reglamento de la Ley 26872 referente a la concurrencia del apoderado, porque consideramos que en este caso no se debe exigir tanta formalidad ya que los mecanismos alternativos de solución de conflictos se caracterizan por ser informales.

De aprobarse nuestro proyecto de Ley, contribuirá a que los que deseen conciliar y no pueden por diversos motivos, puedan nombrar a un apoderado para que los represente, accediendo a una justicia rápida y sencilla a solucionar sus conflictos, los mismos que tendrán una legitimidad extraordinaria amplia para accionar aun cuando no se les perjudique sus derechos individuales, los mismos que se dan como consecuencia de la vulneración del derecho a la defensa.

3. Base Legal

3.1. Constitución Política del Perú: Artículo 1°; 2° incisos 1, 2, 23°; 22°; 107°; 139°.

3.2. Código Procesal Civil: Artículo 76°, 63°

3.3. Reglamento de la Ley 26872: Artículo 14° numeral 6 y 7

3.4. Ley 26872: Artículo 14°

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 26872 REFERENTE A LA CONCURRENCIA DEL APODERADO

I. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto tiene como fundamento el código Procesal Civil, La Ley N° 26872 - Ley de Conciliación Extrajudicial y su respectivo Reglamento.

II. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa nos compromete al gasto o irroga utilización de recursos públicos. El objetivo es generar un impacto positivo desde el punto de vista ético legal.

Esto implicaría para todas aquellas personas que tienen un conflicto de intereses con relevancia jurídica que significaría un beneficio antes de recurrir a la vía judicial, y por ende seria ir a

la vía extra judicial porque es un requisito de procedibilidad y no generaría un doble gasto a los recurrentes.

a) Acceso a una tutela jurisdiccional efectiva.

b) Acceso a la justicia alternativa.

c) Generar una cultura de paz.

d) Plena ejercicio de la autonomía de voluntad.

e) Propicia un procedimiento conciliatorio.

f) Crea una cultura alternativa de solución de conflictos.

III. Fórmula Legal

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14° DEL REGLAMENTO DE LA LEY 26872 SOBRE CONCURRENCIA DEL APODERADO

Artículo 1°.- Suprimirlos numerales 6 y 7 del artículo 14° del Reglamento N°014-2008-JUS, de la Ley N° 26872 en los términos siguientes:

Artículo 14°.-Anexos de la solicitud de Conciliación

A la solicitud de Conciliación se deberá acompañar:

1. Copia simple del documento de identidad del solicitante o solicitantes y, en su caso, del representante.

2. El documento que acredita la representación, de ser el caso. En el caso de padres menores de edad, cuando se trate de derechos de sus hijos, éstos se identificarán con su partida de nacimiento o con su documento de identidad.

3. Documento que contiene el poder para conciliar cuando se actúe por apoderado y el certificado de vigencia de poder para aquellos que se encuentren inscritos.

4. Copias simples del documento o documentos relacionados con el conflicto.

5. Tantas copias simples de la solicitud, y sus anexos, como invitados a conciliar.

Artículo 2°.- Deroga dispositivos legales

Deróguese todos los dispositivos legales que se opongan a la presente.

Salgado Rubianes Luz Filomena

Presidente del Congreso de la República

Bartra Barriga Rosa María

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR

TANTO:

Pedro Pablo Kuczynski

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO MARTÍN ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

Pimentel – Perú

2016